



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 323

Quito, viernes 29 de  
mayo de 2015

Valor: US\$ 2.50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

76 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**



**saraguro**

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal Intercultural de Saraguro

## SUMARIO:

Págs.

### REGLAMENTO:

- Expídese el Reglamento que regula el funcionamiento del Mercado Municipal, Centro Comercial 3 de Mayo, ferias libres, ferias de productores, y ventas ambulantes ..... 2

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Para la gestión integral de residuos sólidos y manejo externo de desechos infecciosos y especiales ..... 5
- De conservación, ocupación de vías y espacios públicos ..... 15
- De creación de la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ..... 20
- Para la utilización del fondo fijo de caja chica ..... 27
- Que crea la Gaceta Oficial Municipal ..... 29
- Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra venta de los predios urbanos y plusvalía ..... 32

	Págs.
- Que establece la jubilación patronal de los trabajadores .....	34
- Que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario .....	36
- Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	41
- De delimitación de las zonas urbanas .....	51
- Que deroga la Ordenanza sustitutiva de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA-EP) .....	70
- Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes del Patronato Municipal al GADMI de Saraguro .....	73

FERIAS LIBRES, FERIA DE PRODUCTORES, VENTAS AMBULANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO en lo referente a la adjudicación de puestos y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales, conforme a la Ordenanza expedida para el efecto por el Concejo Municipal del GADMIS.

**Art. 2.-** Los puestos y locales existentes en el mercado municipal CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, FERIAS LIBRES, FERIA DE PRODUCTORES, VENTAS AMBULANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO son de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y por tanto están sujetos a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que se dicten en esta Entidad.

**Art. 3.-** Los locales y puestos del mercado municipal CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, FERIAS LIBRES, FERIAS DE PRODUCTORES, VENTAS AMBULANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO serán objeto de arriendo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro observando lo determinado en la Ley del COOTAD y la Ordenanza establecida para el efecto así como de este Reglamento.

**Art. 4.-** El plazo máximo del arriendo de un local o puesto en el mercado municipal y Centro Comercial 3 de Mayo será por el lapso de un año calendario, contados a partir del primero de enero de cada año. Si se procediera a arrendar después del primero de enero se entenderá que el plazo terminará necesariamente el 31 de diciembre del año en que empezó el arriendo.

**Art. 5.-** El canon será revisado anualmente y el precio o canon mensual de arrendamiento que las personas naturales o jurídicas pagarán por los puestos o locales en el mercado municipal, CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, FERIAS LIBRES, FERIA DE PRODUCTORES, VENTAS AMBULANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO serán los siguientes:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es propender el bien común de sus habitantes.

Que, es necesario reglamentar algunos aspectos fundamentales para el funcionamiento y aplicación de normas que regulen la adjudicación, cánones de arrendamiento y otros en el mercado municipal, Centro Comercial 3 de Mayo, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes.

En uso a las atribuciones conferidas por la Constitución del Ecuador y la Ley del COOTAD vigente y demás Leyes pertinentes,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente REGLAMENTO QUE REGULA: EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, FERIAS LIBRES, FERIAS DE PRODUCTORES, Y VENTAS AMBULANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene como finalidad de normar el correcto y eficiente funcionamiento del mercado municipal, CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO,

**CÁNONES DE ARRENDAMIENTO MENSUALES QUE CORRESPONDEN AL MERCADO MUNICIPAL**

<b>TIENDAS O LOCALES EXTERNOS. (BLOQ. nuevo).</b>	<b>\$ 50,00 USD.</b>
<b>TIENDAS INTERIORES PASILLO ENTRE BLOQUES.</b>	<b>\$ 30,00 USD.</b>
<b>VENTA DE HORCHATAS Y JUGOS.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>VENTA DE PAN.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>ABARROTOS.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>VENTA DE FRUTAS.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>PROVIDENCIA.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>LEGUMBRES.</b>	<b>\$ 3,00 USD.</b>
<b>BAZARES.</b>	<b>\$ 2,25 USD.</b>

**CÁNONES DE ARRENDAMIENTO MENSUALES QUE CORRESPONDEN AL CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO**

<b>LOCALES INTERNOS</b>	<b>\$. 30,00 USD</b>
<b>LOCALES EXTERNOS</b>	<b>\$. 40,00 USD</b>
<b>TERCENAS</b>	<b>\$. 15,00 USD</b>
<b>VENTA DE FRUTAS</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>FONDAS</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>VENTA DE HORTALIZAS</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>VENTA DE PAN</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>VENTA DE LACTEOS</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>VENTA DE HORCHATAS Y JUGOS</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>VENTA DE FLORES</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>
<b>VENTA DE REVISTAS, PERIODICO Y OTROS</b>	<b>\$. 6,00 USD</b>

**Art. 6.-** Los cánones de arrendamiento establecidos en el presente reglamento conforme ordenanza para este efecto, serán cancelados por los beneficiarios máximo hasta el quinto día de cada mes.

**Art. 7.-** La mora en el pago de dos mensualidades vencidas por el concepto de arriendo dará lugar inmediatamente a dejar sin efecto el contrato de arrendamiento y a la desocupación inmediata del local o puesto arrendado, además de que se iniciará el respectivo proceso para el pago mediante la vía coactiva.

**Art. 8.-** El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y la Comisaría Municipal será la dependencia encargada de adjudicar los locales y puestos del mercado municipal, Centro Comercial 3 de Mayo, observando equidad, derechos adquiridos, y más procedimientos establecidos en la Ley, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones superiores. En las ferias Libres, Feria de productores y vendedores ambulantes los espacios serán concesionados por el comisario municipal en coordinación con la comisión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

**Art. 9.-** Previo a la adjudicación de los locales o puestos ubicados en el mercado municipal, CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, las personas que deseen beneficiarse deberán inscribirse en la Comisaría Municipal, adjuntando los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al señor Alcalde en papel valorado de la Institución.
- Copia de documentos personales: cédula, certificado de votación.
- Certificado de no adeudar valor alguno a la Municipalidad de Saraguro.

d) Certificado de salud, conferido por la unidad médica correspondiente.

e) Pago de la patente Municipal.

f) Certificados de los cursos de capacitación a los que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro.

**Art. 10.-** Los contratos de arrendamiento se suscribirán del primero al 31 de enero de cada año, en donde se fijarán los cánones de arrendamiento, plazos, y más condiciones que deban cumplirse, dicho contrato, será elaborado en un formato que será vendido en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 11.-** En caso de mora en la entrega de la carpeta con los documentos en regla, el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro podrá multar y sancionar a las personas que incurrieren en esta falta cuando amerite el caso, y cuando se trate de reincidencia, hasta con la terminación unilateral del contrato.

**Art. 12.-** Se podrá renovar los contratos de arrendamiento, anualmente sin que por ello se entienda que los beneficiarios obtengan derechos de posesión o de prescripción.

**Art. 13.-** Los contratos de arrendamiento de los locales y puestos del mercado municipal, y CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, fijarán ineludiblemente que los beneficiarios pagarán los costos que generen el servicio de luz eléctrica y agua potable, a prorrata para el caso de las personas que ocupan un solo medidor.

**Art. 14.-** Al arrendatario, le queda expresamente, prohibido introducir alguna mejora en el local arrendado, en caso de contravenir en esta disposición, la institución municipal no se responsabiliza por la devolución del valor invertido en esta obra. Sobreentendiéndose, que la misma quedará en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro salvo consentimiento expreso del Comisario Municipal, bajo la coordinación y supervisión del Director de Obras Públicas del GADMIS.

**Art. 15.-** Queda terminantemente prohibido ubicar mercaderías, vitrinas, mostradores y más objetos en los andenes, pasillos o lugares de tránsito de las personas, lo que será vigilado permanentemente por el Comisario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, excepto en lugares establecidos por el Comisario Municipal caso de contravenir con esta disposición, será sancionado conforme lo estipula el Art. 18 de este Reglamento y hasta con el decomiso de la mercadería.

**Art. 16.-** Así también, en los interiores del Mercado Municipal, CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, FERIAS LIBRES, FERIA DE PRODUCTORES, se prohíbe la utilización de altavoces, bocinas y más instrumentos de sonido, que contaminen el medio ambiente y produzcan ruido; también queda totalmente prohibido

para los arrendatarios alterar el orden público, en caso de infringir serán sancionados conforme lo prevé el Art. 18 del reglamento.

**Art. 17.-** El arrendatario, queda obligado a permitir el ingreso a los Inspectores de salud o a quienes tengan que ver con el buen funcionamiento y marcha del Mercado Municipal, CENTRO COMERCIAL 3 DE MAYO, FERIAS LIBRES, FERIA DE PRODUCTORES, VENTAS AMBULANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, así mismo queda obligado a entregar el local en las mismas condiciones que lo recibe al finalizar el periodo o plazo para el que fue arrendado.

**Art. 18.-** En caso de contravenir a los artículos precedentes, los infractores serán sancionados de la siguiente forma:

- a) amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita,
- c) Multas que pueden ir desde (tres y diez) a cien dólares, según la gravedad de la infracción.
- d) Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

**Art. 19.-** Las multas impuestas serán notificadas por la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y posteriormente tramitadas a la Jefatura de Rentas Municipales, a fin de que se extiendan los respectivos títulos de crédito, y sean cobrados a través de Tesorería Municipal, en caso de no cancelarse se clausurara temporalmente el puesto, hasta que se cancele los valores por concepto de la multa que serán cobrados por la vía coactiva, y si existe reincidencia dar por terminado el contrato unilateralmente(agregado) serán cobradas por la vía coactiva, sopena de dar por terminado unilateralmente el contrato indefinidamente.

**Art. 20.-** El presente reglamento será de observación inmediata y de cumplimiento obligatorio acatando las disposiciones del presente Reglamento y Ordenanza para este efecto, para todos quienes se obligan con la Institución Municipal, los arrendatarios serán obligados a lo que dispone el Art. 19 de dicho reglamento, más una multa conforme lo prevé el mismo artículo (eliminar).

**Art. 21.-** Todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento u Ordenanza prevista para el efecto; se actuará precautelando los intereses municipales.

**Art. 22.-** Se categorizara los comerciantes: si son (mayoristas, minoristas, locales, o de otros lugares, de acuerdo a la naturaleza del negocio, previo a un informe presentado por la Comisaria Municipal y el Concejal comisionado.

**Art. 23.-** Solo los días sábados y domingos los productores podrán vender sus productos o sacar los mismos, en medio de los dos mercados desde las tres de la mañana hasta las cuatro de la tarde

**Art. 24.-** Solo los días sábados los productores agropecuarios podrán vender sus productos o sacar los mismos en medio de los dos mercados desde la 3 de la mañana hasta las cuatro de la tarde manteniendo el sitio de trabajo asignado limpio, durante y fuera del horario de trabajo. De la misma forma la basura clasificada depositaran en contenedores que facilitara el departamento de producción y gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro. Caso de no hacerlo se sancionara de acuerdo al artículo 18 de este reglamento.

**Art. 25.-** Los comerciantes mayoristas que abastecen el mercado Municipal, Centro Comercial, y Feria Libre únicamente venderán sus productos al por mayor los días jueves, sábados y domingos, desde las tres de la mañana hasta las ocho de la mañana.

**Art. 26.-** Solo los días domingo los comerciantes mayoristas que abastecen el mercado municipal, centro comercial, y ferias libres; únicamente venderán sus productos, en el sector de la feria libre desde las tres de la mañana hasta las ocho de la mañana, luego de este horario establecido; no podrán comercializar ningún producto; y procederán a retirarse; así mismo dejaran el sitio de trabajo limpio (barrido) y una vez clasificada la basura depositaran en contenedores que facilitara el Departamento de Producción y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y si no lo hicieren, se los sancionara de acuerdo al artículo 18 de este reglamento; y se actuara con ayuda de la Policía Municipal y Nacional.

**Art. 27.-** Quienes hacen la feria libre, feria de productores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, les designara el área de 2 x 2.5 metros cuadrados, clasificando de acuerdo a la naturaleza del negocio, con una preferencia especial a los comerciantes y productores locales, dotará de carpas y el área física para la ubicación de camionetas y el espacio físico con los servicios básicos

**Art. 28.-** En caso de ser reubicados quienes hacen la Feria Libre, Feria de Productores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, dotará de carpas y el espacio físico con los servicios básicos.

**Art. 29.-** Queda terminantemente prohibido la venta de cárnicos, leche y sus derivados, mariscos, etc. en las diferentes ferias; estas se deben comercializar estrictamente en el Centro Comercial 3 de Mayo.

**Art. 30.-** Los vendedores ambulantes harán uso de las aceras, calles alrededores de los parques, mercado municipal, Centro Comercial 3 de Mayo y Ferias Libres, previo, registro y autorización del Comisario Municipal. Tendrán una estabilidad de uso de los espacios antes mencionados por un tiempo máximo de treinta minutos.

**Art. 31.-** Los vendedores ambulantes contribuirán con un aporte de un dólar por día los mismos que serán recaudados por la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 32.-** Quienes hacen la feria libre, feria de productores pagaran un canon de arrendamiento por el área de 2 x 2.5 metros cuadrados:

Productores locales mayoristas	5 dólares
Productores no locales mayoristas	15 dólares
Productores minoristas	1 dólares
Productores no locales minoristas	5 dólares
Comerciantes locales mayoristas	5 dólares
Comerciantes no locales mayoristas	15 dólares
Comerciantes minoristas locales	3 dólares
Comerciantes minoristas no locales	5 dólares

Espacio físico para carros: se cobrara de acuerdo al área que ocupe

**Art. 33.-** Los comerciantes del Mercado Municipal, Centro Comercial 3 de Mayo, Feria Libre les identificaran a sus locales con rótulos en idioma español y Kichwa, su identificación personal será a través de un carnet que portarán en su vestido.

El presente reglamento será difundido a fin de que entre en vigencia inmediata conforme lo dispone la Ley del COOTAD.- Hágase saber.

**Art. 34.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los catorce días del mes enero del dos mil quince.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** El Reglamento que antecede fue analizado y aprobado en Sesión Extraordinaria de seis de diciembre del año dos mil catorce y finalizada el día miércoles catorce de enero de dos mil quince. LO CERTIFICO

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de la calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que el Art. 55** del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

**Que el Art. 137** del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento Ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

**Que el Art. 431** del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que la Ley Orgánica de Salud en el Capítulo II relativo a “los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes” del Libro II relativo a la “Salud y Seguridad Ambiental”, en su Art. 100 establece que es responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00000681 de fecha 01 de diciembre de 2010 el Ministro de Salud Pública expidió el denominado “Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador”, cuerpo legal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 del 10 de diciembre de 2010 y en el cual en su Art. 32 se ratifican las competencias de los Municipios para el tratamiento externo y disposición final de desechos infecciosos generados en las diferentes instituciones de salud del Ecuador;

Que al amparo de la normativa antes mencionada y en especial a lo previsto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución y Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, el manejo de todo tipo de desechos generados en los establecimientos de salud, debe ser centralizado, gestionado y controlado por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro”, basado siempre en criterios sanitarios, ambientales y de vialidad técnica y económica para garantizar la higiene y salubridad del cantón garantizando un ambiente protegido y ecológicamente equilibrado;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

**Expede:**

## **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN SARAGURO**

### **CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Saraguro, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.** El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Producción y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, con la participación de todos sus habitantes.

**Art. 3.** La clasificación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, material reciclable, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 4.** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Saraguro, centros parroquiales y poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

**Art. 5.** La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Producción y Gestión Ambiental del Gobierno Municipal Intercultural de Saraguro, con la participación de los gobiernos parroquiales, Instituciones públicas, privadas y habitantes en general.

**CAPITULO II  
MOTIVACION Y OBJETIVOS**

**Art. 6.** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Saraguro, a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

**CAPITULO III  
DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS  
SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 7.-** Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Producción y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estas.

**Art. 8.-** Son **SERVICIOS ESPECIALES** los siguientes:

- a. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, Centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- b. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo. (Previa clasificación)
- c. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**CAPITULO IV  
DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS  
RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

**Art. 9.** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del Cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

**Art. 10.** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro; y fundas plásticas transparentes (para residuos reciclables) que serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 11.** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos y reciclables) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Producción y Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 12.** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios orgánicos, inorgánicos y reciclables para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, negro y fundas transparentes para identificar los residuos que contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejm: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: metales, vidrio, desechos sanitarios (colocados previamente en una funda negra), etc.;
- d. En la funda transparente se depositará material reciclable (botellas plásticas, papel, cartón)
- e. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados verde (orgánico), negro (inorgánico) funda transparente para el material reciclable) en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f. En las parroquias el barrido y la recolección de los residuos se realizará de acuerdo a un reglamento establecido por cada GAD parroquial.

**Art. 13.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector urbano y rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art. 14.** Los ciudadanos deberán colocar en la acera, los recipientes que corresponda (verde o negro y fundas plásticas), para la recolección de los residuos en el día establecido por la Jefatura de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro,

**Art. 15.** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán depositarlos en la funda plástica transparente expendida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa de la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental

**Art. 16.** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, clasificación y recolección de los residuos sólidos en el Cantón.

**Art. 17.** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector, de acuerdo al horario y días establecidos.

**Art. 18.** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental coordinará con el gobierno Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

#### **CAPITULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA**

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

**Art. 20.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el Departamento de Producción y Gestión Ambiental, y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 21.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal y el Departamento de Obras Públicas del GADMIS. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Producción y Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 22.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros son concreto rígido y tierra.

**Art. 23.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 24.-** Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán coordinar con la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, la misma que autorizará la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

**Art. 25.-** se prohíbe a las empresas o particulares la disposición final de los escombros junto a las riberas de los ríos, vía pública y lugares aledaños a sitios considerados turísticos.

#### **CAPITULO VI DE LA GESTION Y MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS INFECCIOSOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

**Artículo 26.-** La Dirección de Producción y Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Residuos Sólidos implementará un programa de recolección y transporte de desechos infecciosos y especiales, que incluya rutas, frecuencias, horarios y transporte especializado, garantizando que este tipo de desechos sean transportados de manera eficiente y segura.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

**Artículo 27.-** Los generadores de desechos infecciosos y especiales deberán obligatoriamente adoptar medidas de minimización a través de la máxima reducción de sus volúmenes con técnicas como la deshidratación, inactivación con productos químicos y otras aplicables, considerando sus características de peligrosidad.

**Artículo 28.-** Cuando la Dirección de Producción y Gestión Ambiental mediante informe técnico lo determine conveniente, será de responsabilidad de los generadores el asumir los costos que demanden el someter, cierto tipo de desechos infecciosos y especiales, a procesos de pre-tratamiento tales como encapsulamiento, solidificación u otros.

**Artículo 29.-** Los desechos infecciosos o especiales que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortos punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos. En éstos casos el Departamento de Producción y Gestión Ambiental aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza y actuando de acuerdo a la ley pertinente.

**Art. 30.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final interna adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y Ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final interno de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos, tanto interna como externamente, dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 31.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos para el acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 32.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS). La tasa por la disposición final será de \$ 20 a 50 dólares.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. 33.-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 34.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados, es decir, en recipientes señalizados de color rojo, negro y verde de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 35.-** El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial (lavadoras, lubricadoras) tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental.

**Art. 36.-** Los lodos industriales (lavadoras lubricadoras) deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Producción Y Gestión Ambiental deberá proponer sitios posibles habilitados para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art. 37.-** Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 38.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

**Art. 39.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 40.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS).

## **CAPÍTULO VII DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES**

**Artículo 41.-** Los desechos sólidos infecciosos y especiales, previo a su recolección deberán ser clasificados inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen; y se almacenarán en *Fundas de color rojo*; los objetos corto punzantes deberán ser almacenados en recipientes de plástico rígido, resistente y opaco, ocupando máximo las tres cuartas partes del mismo.

**Artículo 42.-** En aquellos establecimientos en los que por su magnitud el Departamento de Producción y Gestión Ambiental considere necesario que implementen un sitio de almacenamiento, éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;

- c. Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g. Contar con ventilación suficiente;
- h. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

**Artículo 43.-** Constituye obligación de los generadores de desechos infecciosos y especiales, entregar los mismos a la Jefatura de Residuos Sólidos, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento externo que el Municipio determine independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los generadores.

**Artículo 44.-** La entrega de los desechos al personal de recolección externa se realizará previo la verificación del peso de los mismos y la firma de responsabilidad por parte de los generadores, en los formularios de registro elaborados para tal efecto por la Jefatura de Residuos Sólidos.

#### **CAPITULO VIII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 45.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

**Art. 46.-** La disposición final de los desechos infecciosos, especiales, peligrosos etc., se lo realizará en una celda especial, ubicada en un relleno sanitario que maneje técnicamente estos desechos, y cuente con la licencia ambiental.

**Art. 47.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 48.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente.

**Art. 49.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 50.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos orgánicos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental.

**Art. 51.-** Requerimientos técnicos:

- a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d. Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e. El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g. Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 15 años.
- h. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

- i. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental.
- l. El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r. El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental.

**CAPITULO IX  
DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES,  
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO DE LOS DESECHOS,  
INDUSTRIALES Y PELIGROSOS, DE LA GESTIÓN  
Y MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS  
INFECCIOSOS Y ESPECIALES**

**Art. 52.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro mediante la Dirección Municipal de Producción Y Gestión Ambiental; con el apoyo de la Comisaría Municipal, gobiernos Parroquiales, Policía Nacional, ECU 911, Autoridades Competentes y los

veedores cívicos ad honorem controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; para lo cual deberán efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos comunes, infecciosos o especiales, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por la Dirección de Producción y Gestión Ambiental.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos infecciosos y especiales.

**Art. 53.-** Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**1.- Se consideran contravenciones de Primera Clase:**

Serán sancionados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos comunes, (domiciliarios)
- b. No presentar los desechos sólidos para su recolección en los horarios y días establecidos por el Departamento de Producción y Gestión Ambiental;
- c. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro, fundas transparentes para el material reciclado)
- d. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- e. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- g. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales. (chamberos)
- h. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- i. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos, excepto en casos especiales.
- j. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

- k. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- l. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- m. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**2.- Se consideran contravenciones de Segunda Clase:**

Serán sancionados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. No almacenar apropiadamente los desechos infecciosos y especiales en las fundas y/o recipientes determinados por el Departamento de Producción y Gestión Ambiental;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.
- c. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos, y si así lo hicieren están en la obligación de limpiarlos.
- d. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- e. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- f. Lavar vehículos en espacios públicos.
- g. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- h. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- i. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- j. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- k. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- l. Mezclar los tipos de residuos y no respetar la recolección diferenciada de los desechos.

m. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

n. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**3.- Se consideran contravenciones de Tercera Clase:**

Serán sancionados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Exponer los desechos infecciosos y especiales en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- c. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aguas residuales, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- d. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- e. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- f. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- g. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- h. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- i. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente
- j. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**4.- Se consideran contravenciones Graves:**

Serán sancionados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria, en un mismo envase o recipiente.
- b. Quemar e incinerar desechos sólidos infecciosos, hospitalarios y peligrosos;
- c. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta Ordenanza.
- d. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- e. Usar ductos internos para la evacuación de desechos infecciosos y especiales;
- f. Almacenar desechos infecciosos y especiales a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- g. Arrojar o abandonar desechos infecciosos y especiales en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- h. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- i. La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

**Art. 54.-** El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

**Art. 55.-** Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Saraguro. Por lo tanto los establecimientos que generen desechos infecciosos y especiales están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

**Art. 56. SANCIONES.-** En los casos que fuere posible el Departamento de Producción y Gestión Ambiental para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Art. 57.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por Departamento de Producción y Gestión Ambiental, a través de la Jefatura de Residuos Sólidos o de los funcionarios designados por este.

Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza después de una notificación por escrito, según la gravedad del caso, serán las siguientes:

1. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa de 10 dólares;

2. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa de 20 dólares;
3. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa de 30 dólares;
4. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa de 40 dólares

**Art. 58.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Art. 59.-** Cuando intervenga el Departamento de Producción y Gestión Ambiental, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención en las contravenciones de tercer grado y graves.

**Art. 60.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 61.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENTIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 62.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Producción Y gestión Ambiental, Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo, manteniendo en el anonimato al denunciante.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

## **CAPITULO X DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 63.-** El inspector de la Dirección de Producción y Gestión Ambiental o el/la Comisario/a Municipal, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto,

están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art. 64.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art. 65.-** La Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, pudiendo utilizar los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

**Art. 66.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS, OTROS INGRESOS Y SU FORMA DE COBRO.-** El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Los ingresos que por concepto de la venta del material recuperado en el relleno sanitario serán también parte del Fondo Ambiental o como se lo denomine para el efecto.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a aplicar la multa progresivamente, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Dirección de Producción y Gestión Ambiental y, de no hacerlo, no se le renovará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

#### **CAPITULO XI DE LAS TASAS Y COBROS**

**Art. 67.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Art. 68.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de Agua Potable con que cuenta el Gobierno Municipal de Saraguro, teniendo en cuenta el interés por mora mensualmente.

**Art. 69.-** Sobre el monto total mensual de consumo de agua potable se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes del agua potable que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Saraguro, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

Para el caso de las comunidades y parroquias donde se realice la recolección de desechos sólidos y que no cuenten con el servicio de agua potable de la municipalidad, la Dirección de Producción y Gestión Ambiental, mediante convenios establecerá mecanismos de cobro y/o compensación para el desarrollo de actividades tendientes a proteger el medio ambiente.

#### **SECTOR RESIDENCIAL**

##### **COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN**

De 0,00 hasta	10,00 m3	0.50 USD
De 10,01 hasta	15,00 m3	1.00 USD
De 15,01 hasta	20,00 m3	1.50 USD
De 21 m3	en adelante	2.00 USD

#### **SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL**

##### **COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO DE RECOLECCION**

De 0,00 hasta	10,00 m3	1.00 USD
De 10,01 hasta	20,00 m3	2.00 USD
De 20,01 hasta	40,00 m3	3.00 USD
De 40,01 hasta	80,00 m3	4.00 USD
De 80,01 m3	en adelante	5.00 USD

**Art. 70.-** Por el servicio que brinda el Departamento de Producción y Gestión Ambiental en el transporte y la disposición final de desechos infecciosos y especiales, según el horario establecido, se cobrará \$2,5 dólares el Kg. de desecho.

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una contabilidad individual por el depósito de dichos fondos.

**Art. 71.- ESTIMULO.-** La Dirección Municipal de Producción y Gestión Ambiental brindará estímulos a comunidades, barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los diez días del mes febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de dos de diciembre del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de diez de febrero del año dos mil quince LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, doce de febrero del año dos mil quince, a las quince horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro dieciocho de febrero del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

##### Considerando:

Que en el numeral 5 artículo 264 de la Constitución dice: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala que entre una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está el “crear, modificar, exonerar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”

Que es urgente regular y reglamentar el uso del espacio público a fin de que su uso no afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades de los moradores del Cantón Saraguro.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro no cuenta con un cuerpo normativo actualizado que regule en debida forma el uso del espacio público, por lo que no es posible organizar las actividades de los sectores involucrados en ese espacio.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SARAGURO**

**Art. 1.- ÁMBITO.** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en el cantón Saraguro, en base a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, observando lo previsto en la Constitución y en la Ley.

**Art. 2 OBJETIVO.** El objetivo de la presente Ordenanza es normar, diseñar, implementar y regular las políticas de preservación, mantenimiento y ocupación de las vías, chaquiñanes, y espacios de movilización social en el cantón Saraguro en el marco de sus competencias legales y constitucionales.

**Art. 3.-** Las vías y espacios públicos comprenden: calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres y todos los lugares posibles anexos, así como los caminos ancestrales o chaquiñanes y carreteras que comunican con las poblaciones del Cantón, hasta seis metros del eje de vía son de propiedad de los GAD y Gobiernos Comunitarios.

**Art. 4.-** Para efectos de esta ordenanza, el cantón Saraguro se divide en sectores:

- a) Sector Urbano: Centro de Saraguro y de las parroquias;
- b) Sector Rural: Comunidades y barrios;

**Art. 5.-** Para facilitar la conservación y mantenimiento adecuado de las dimensiones físicas, las vías se clasifican en:

- a) Vías de primer orden, tienen un ancho de 10 – 12 metros.
- b) Vías de segundo orden, tienen un ancho de 7 metros.
- c) Vías de tercer orden, tiene un ancho de 4,50 – 6 metros.
- d) Caminos o chaquiñanes, tendrán un ancho de 3 metros.

**CAPÍTULO I  
OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**Art. 6.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en calles, plazas, parques y/o espacios públicos de la ciudad a menos que fueren perentorios y que exista autorización, en cuyo caso el interesado cursará la petición a la máxima autoridad de los GAD cantonal, parroquial y autoridades comunitarias para que se cumplan los requisitos puntualizados en la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** La ocupación de vía pública así como su gestión y diseño se determina según la presente Ordenanza y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**Art. 8.-** Queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos de transporte pesado dentro del área declarada como patrimonio cultural, determinada en El Plan de Ordenamiento Territorial Urbano vigente y la presente Ordenanza.

- a) Calle Sucre hasta el río Kullky Yacu
- b) Calle el Oro entre Azuay y avenida Calasanz
- c) Calle Loja entre 10 de marzo y Juan Antonio Castro
- d) Calle Juan Antonio Montesinos entre calle Sucre y Juan Antonio Castro
- e) Calle Honorato Lazo entre Luis Fernando Ordoñez y Juan Antonio Montesinos
- f) Pasaje Saraguro
- g) Matías Espinoza entre Guayaquil y Loja
- h) Monfilio Muñoz entre Loja y Juan Antonio Montesinos
- i) José María Vivar entre Juan Antonio Castro y Sucre
- j) Calle 10 de Marzo entre José María Vivar y Loja
- k) En las parroquias rurales las área patrimoniales se determinarán mediante resolución de los Gobiernos Parroquiales y comunitarios

**CAPÍTULO II  
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 9.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública, caminos ancestrales o chaquiñanes conservando el ancho de la vía, así como conservar en buen estado los portales y aceras de su vivienda, y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 10.-** Los propietarios de predios rurales y urbanos con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias, colocar cercas de alambre, cerramientos, cercas con plantas forestales o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 11.-** las vías públicas como caminos, calles, caminos ancestrales o chaquiñanes de carácter patrimonial serán recuperados y mantenidos según su diseño original por los GAD cantonal, parroquial y autoridades comunitarias.

**Art. 12.-** Para ocupar la vía pública todo interesado deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Planeamiento Urbano o Comisaría Municipal según el caso. En las parroquias, barrios, comunidades deberán coordinar con las autoridades de sus territorios que cuenten con delegación para el efecto.

**Art. 13.-** Se establece tres clases de puestos para ocupación de vía pública: permanentes, temporales y ocasionales.

- a) **Permanentes:** Se los considera como puestos permanentes los kioscos, mesas, bancos, parasoles, toldos o techo sobre veredas y portales, vitrinas hacia la vereda, dispensadores de alimentos, cajeros automáticos, islas de ventas o servicios, elementos publicitarios distintos de letreros o rótulos, parqueos de cooperativas de taxis, camionetas, buses, tricimotos, parqueos particulares, etc.
- b) **Temporales:** son temporales los que se instalen periódicamente por fechas cívicas, festivas o patronales para la venta de toda clase de artículos, puestos de comida, bebidas, servicios y otros.
- c) **Ocasionales:** Son los que se instalan por motivos especiales como utilización de materiales de construcción para edificaciones, publicidad, eventos artísticos, etc.

**Art. 14.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean permanentes o temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Jefatura de Planeamiento Urbano y el Registro en la Jefatura de Avalúos y Catastros. Para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda la Comisaría Municipal, previo pago de la tasa respectiva.

**Art. 15.-** Para los comerciantes con puestos permanentes y temporales se demandará lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde especificando: la clase de negocio o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- b) Croquis de ubicación y superficie de la vía pública que desee ocupar
- c) Copia de la cédula de Identidad, certificado de votación y RUC o RISE
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Presentada la petición en especies valoradas en la Jefatura de Planeamiento Urbano o Comisaría Municipal, se pasará el informe a la Junta de Ornato para su respectiva aprobación. Una vez aprobada la solicitud se remitirá a la Dirección Financiera para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Estos requisitos se exigirán únicamente en la cabecera cantonal de Saraguro. En lo que respecta a las parroquias, barrios y comunidades, se acogerán a las resoluciones o reglamentos que dicten los Gobiernos Parroquiales.

**Art. 16.-** Para los puestos ocasionales los interesados presentarán la solicitud en especie valorada al Alcalde, Comisaría Municipal o Jefatura de Planeamiento Urbano dependiendo del caso.

**Art. 17.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 18.-** Quedan incluidos entre los permisos ocasionales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nuevas, ampliaciones, remodelaciones o reparaciones.

**Art. 19.-** Los portales con una distancia comprendida de menos 2,00m entre el límite de la vivienda y la calle, serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en estos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, o afines.

**Art. 20.-** Los portales con una distancia de más 2,00m entre el límite de la vivienda y la calle, se permitirá la ocupación de los mismos por mostradores o afines, previa autorización de la Comisaría Municipal. Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal

**Art. 21.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o del ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará la Comisaría Municipal.

**Art. 22.-** Se prohíbe la excavación o apertura de zanjas en los portales, calles, aceras y caminos sin la autorización de la Dirección OO.SS.PP. la contravención a esta norma será sancionada con multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada. Las zanjas o huecos serán tapados inmediatamente por el infractor. En ningún caso sobrepasará 24 horas de terminados los trabajos.

**Art. 23.-** Se prohíbe realizar cerramientos, construcciones, colocación de cercos de alambre y cercas vivas al margen de la vía y caminos o chaquiñanes sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas del GADMIS, la contravención a esta norma será sancionada con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada.

**Art. 24.-** Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales, en caso de hacerlo, sin previo permiso, se procederá a su retiro o al decomiso.

**Art. 25.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el departamento de Planeamiento Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Art. 26.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros de la línea de construcción. Con su respectiva señalización

**Art. 27.-** Los permisos de los puestos permanentes serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de febrero, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto.

**Art. 28.-** Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. La Comisaría Municipal estará en la obligación de hacer cumplir esta disposición. Quien

no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro de un valor equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada.

**CAPÍTULO III  
VIAS DE INGRESO Y SALIDA DE TRANSPORTE  
PESADO Y TRANSPORTE INTERPROVINCIAL  
DE PASAJEROS**

**Art. 29.-** Las terminales de las Cooperativas de Transporte Interprovincial de pasajeros que cuenten con los permisos respectivos serán reubicados a 100 metros de los Parques Central y de las Culturas; además dichas unidades no podrá circular por el centro de la ciudad tal como lo determina el artículo 8 de la presente ordenanza, debiendo hacerse por las calles circundantes así:

- a) Las unidades de transporte que vienen del Sur, ingresarán a la ciudad de Saraguro, por la vía Panamericana, calle 10 de marzo, calle Azuay, calle Reino de Quito hasta llegar a la avenida San José de Calasanz, El Oro y retornaran por esta misma ruta.
- b) Las unidades de transporte que viene desde el norte ingresaran a la ciudad por la calle Azuay, calle Reino de Quito, hasta llegar a la avenida San José de Calasanz, y retornaran por esta misma ruta.
- c) Las unidades de transporte que viene desde el sector occidental ingresaran a la ciudad por la calle el Oro, y saldrán a la provincia Loja o al sur por la avenida San José de Calasanz , calle Reino de Quito, calle Azuay, calle Diez de Marzo y Panamericana.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS TARIFAS PARA OCUPAR  
LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 30.-** Por la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

DETALLES	VALOR	TIEMPO
a. Camionetas que utilicen la vía pública con mercadería	3.00 USD	Diaros
b. Camiones con mercadería, entre 6-10 toneladas	6.00 USD	Diaros
c. Camionetas con mercadería que utilicen baratillos	10.00 USD máximo 25m2	Diaros
d. Camiones con mercadería que utilicen baratillos	30.00 USD máximo 50m2	Diaros
e. Ventas ambulantes carnes, papas fritas, y otros (temporales)	1.00 USD	Diaros
f. Tendidos para la venta de zapatos, telas, juguetes y otros (temporales)	1.00 USD	m. cuadrado/día

g. Todos los aparatos mecánicos, como futbolines, carruseles, ruedas moscovitas, circos y otras instalaciones similares (temporales)	10 centavos x metro cuadrado	Diaros
h. Para los puestos temporales como quinas, ruletas, juguetes de navidad y año nuevo y festividades, cívicas, religiosas y socioculturales, de acuerdo a la calidad y tamaño de estos	10 centavos x metro cuadrado	Diaros
i. Por material de construcción, por desalojo de tierra y otros similares máximo 5 días	1.00 USD	Diaros
j. Para el estacionamiento de las cooperativas y compañías de transporte pesado, (camiones, mulas y volquetes)	5.00 USD metro cuadrado	Anual
k. Para el estacionamiento de las cooperativas de transporte Inter. Provincial y mixto(buses) e intraprovincial	2.00 USD metro cuadrado	Mensual
l. Todas las cooperativas de transporte mixto medianos entre 1,5-4 toneladas	2.00 USD metro cuadrado	Anual
ll. Todas las cooperativas de transporte livianos (camionetas, taxis)	10 centavos por unidad	Diaros
m. Acceso a garajes	4.USD metro lineal	Anual
o. Acceso a hoteles, hostales, residenciales	2,00 USD metro cuadrado	Anual
p. Dispensadores de alimentos o bebidas, cajeros automáticos, teléfonos monederos fijos	10.00 USD por equipo	Anual
q. mesas para exposición y expendio de artesanías en portales (ancho mayor a 2,5 metros)	1.00 USD metro cuadrado.	Anual

**CAPÍTULO V  
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Art. 31.-** El Departamento de Planeamiento Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMIS, de conformidad con la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a.) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, carga y descarga frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b.) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 08h00 del día siguiente. Para el abastecimiento de bodegas y comercios ubicados en el centro de la ciudad se permitirá el acceso con vehículos de hasta 5 toneladas de capacidad
- c.) Las cooperativas, compañías de taxis y camionetas podrán estacionar vehículos simultáneamente en sus respectivas paradas, según las disposiciones de la presente ordenanza, permisos respectivos y zona destinada, según la ubicación determinada por el departamento de Planeamiento Urbano y Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- d.) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas autorizadas así como los pasos peatonales exclusivas.
- e.) Se respetarán los espacios de estacionamiento temporizados.

**Art. 32.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a.) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b.) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a través del Departamento de Planeamiento Urbano y la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- c.) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d.) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- e.) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- f.) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad

g.) En los lugares de acceso a Instituciones públicas y privadas, parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

h.) Los estacionamientos temporizados como islas de carga, descarga y otros señalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro no sobrepasarán los 30 minutos.

**Art. 33.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**Art. 34.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 35.-** Todas las infracciones a esta ordenanza, serán sancionadas por la Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial con la multa de 10% de una Remuneración Básica unificada. Los reincidentes se les aplicarán el doble de la multa impuesta.

**CAPÍTULO VII  
RECAUDACIONES Y FORMAS DE PAGO**

**Art. 36.-** Recaudación y forma pago sea este por multa o por el permiso de la ocupación de la vía pública, el solicitante previo a la orden de pago del departamento correspondiente y del certificado de no adeudar a la Municipalidad, solicitará únicamente a la oficina de Rentas Municipales donde se emitirá el título correspondiente y luego deberá cancelar en las ventanillas de Recaudaciones. En los días no laborables el Señor Alcalde elegirá a un funcionario municipal para que haga la respectiva recaudación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las tarifas y multas por la ocupación de la vía pública que no esté determinado previamente en esta ordenanza, se pagará según la resolución que tome la comisión de Finanzas y amparado por el Concejo Municipal en cada caso particular la misma que deberá someterse en lo posible a las tarifas en casos similares.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El Director/a Financiero Municipal a raíz de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro en base del espacio ocupado, con los permisos que se expiden e indagaciones que se efectúen, y una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**DEROGATORIAS**

Deróguese cualquier ordenanza anterior y las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

Las disposiciones de la presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de veintiuno de octubre del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de once de noviembre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, catorce de noviembre del año dos mil catorce, a las quince horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro veinte de noviembre del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir Sumak Kawsay;

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos Autónomos Descentralizados Determina: "Podrá Planificar, Regular y Controlar el Tránsito el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías." **LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,..." en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias. **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Que, el Art. 68 establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**

Que, en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal

Que, en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”

Que, en la Resolución N° 006-CNC- con fecha 26 de Abril del 2012, en su Art. 6 Modelo de Gestión C. los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales tendrán a su cargo la Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en los términos establecidos en la presente Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

**Expide:**

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SARAGURO**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, como una dependencia técnica responsable de planificar, y regular el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal, siendo su titular el Jefe de la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Saraguro (UTTTSV-DEL GADMIS). La supervisión la tendrá la máxima autoridad del GADMIS.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; es crear la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Saraguro que se conocerá por sus siglas **UTTTSV-GADMIS**, quien se encargará de planificar y regular el transporte terrestre, y la seguridad vial intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Saraguro, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Reglamentos y leyes correlativos.

**Art. 3.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad, accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- Preveer el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 4.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la UTTTSV-GADMIS, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 5.- Organización y Designación del Personal.-** La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Saraguro, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por el Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quién debe ser preferentemente una persona con estudios de tercer nivel en Ingeniería Civil, Arquitectura, Derecho con conocimientos y experiencia en la Elaboración, Formulación y Ejecución de Proyectos.

Su designación corresponde al Señor Alcalde en la forma que determina la Ley; y, Jerárquicamente depende la Unidad de Planificación y del Ejecutivo Cantonal.

Posteriormente se podrá incorporar el personal necesario de acuerdo a la necesidad que se requiera para el funcionamiento óptimo de la unidad. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 6.- Presupuesto.-** El Concejo Cantonal aprobará mediante creación de partida presupuestaria un rubro adecuado para la operación de la UTTTSV-GADMIS, la cual se complementará con la asignación de ingresos específicos que provendrán de la Agencia Nacional de Tránsito, que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art. 7.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, actuará bajo los siguientes principios:

- a. Disponer de planes programas y proyectos enfocados en Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.
- b. Tratar los sistemas de transporte público, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- c. Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d. Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, cultural, social y ambiental.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 8.- Atribuciones.-** La UTTTSV-GADMIS, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GADMIS y su respectiva ordenanza y reglamento. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- g. Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial, dentro del Cantón, en coordinación con las instituciones educativas existentes en la jurisdicción.
- l. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el Caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- p. Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

- q. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial; y,
- r. Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art. 9.- Resoluciones.-** La UTTTSV-GADMIS, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe, las mismas que tienen que ser motivadas al desarrollo adecuado del Cantón, y estén direccionadas por el Plan de Proyectos dispuestos en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Saraguro:

Le compete a la UTTTSV-GADMIS:

- 1.- Planificación.
  - a. Implementación de un Plan Cantonal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
  - b. Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)
- 2.- Gestión de Tránsito.
  - a. Plan Operativo en coordinación con la ANT (Agencia Nacional de Tránsito)
  - b. Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
  - c. Uso del espacio público y de vías.
  - d. Jerarquización de vías
- 3.- Señalización
  - a. Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
  - b. Señalización vial.
  - c. Suministro e instalaciones de señales de tránsito.
- 4.- Informes de auditoría y control
  - a. Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- 5.- Capacitación a los conductores

- a. Control a las escuelas de capacitación.
- 6.- Accidentes de tránsito
- a. Coordinación inmediata con la Policía Nacional.
  - b. Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
  - c. Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.
- 7.- Educación vial
- a. Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
  - b. Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
  - c. Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a. Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- b. Semaforización urbana centralizada.
- c. Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Intracantonal.
- d. Seguridad vial urbana e Intracantonal.
- e. Circulación y seguridad peatonal.
- f. Implementación de Ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a. Determinación de áreas de estacionamiento.

### CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 13.- Competencia.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del cantón Saraguro, compete a la UTTTSV-GADMIS.

- 1.- Planificación
  - a. Plan de transporte terrestre
- 2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a. Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales
  - b. Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
  - c. Costos de recargos por penalidades en permisos de circulación anual.
- 3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,
- a. Emisión de títulos Habilitantes: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional.
- 4.- Normas y homologaciones
- a. Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y
  - b. Equipamiento urbano.
  - c. Homologación para señalización vial.
  - d. Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)
- 5.- Operadoras de transporte terrestre,
- a. Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
  - b. Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilitación del transporte).
  - c. Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
  - d. Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
  - e. Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
  - f. Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- 6.- Documentos y certificaciones
- a. Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
  - b. Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
  - c. Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
  - d. Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
  - e. Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

7.- Infraestructura.

- a. Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

**Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.-** La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial-Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte colectivo para pasajeros.
  1. Red de Transporte Urbano e Intracantonal de pasajeros.
  2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y transporte de pasajeros intracantonal.
  3. Costos de producción para cada categoría, con el propósito de determinar el valor de fletes, pasajes y tarifas.
  4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
  5. Equilibrio económico - tarifario.
  6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
  7. Transporte de carga liviana.

**Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.-** La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

## CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

**Art. 16.- Competencia en Tránsito.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Saraguro, compete a la UTTTSV-GADMIS

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c. Organizar y señalar la vialidad urbana e intracantonal, de forma horizontal y Vertical.
- d. Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e intracantonal.

- e. Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f. Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos, libres y sin costo.
- g. Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- h. Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo y mixto.
- i. Organizar la circulación vehicular urbana e intracantonal.

#### CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 17.- Competencia en Transporte.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Saraguro, compete a la UTTTSV-GADMIS: Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a. Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte intracantonal de pasajeros.
- b. Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas intracantonales.
- c. Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de Transporte de Taxis, a nivel urbano e intracantonal.

**Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.-** La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a. La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.
- b. La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.

#### CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 20.- Competencia Documental.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Saraguro, compete a la UTTTSV-GADMIS:

- a. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- b. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios de transporte que deben prestar.
- c. Contar con la conectividad del Sistema Informático SITCON (canal de datos) que será instalado por la ANT, en la oficina de la UTTTSV-GADMIS, con el cual se podrá mantener una buena fluidez de información tanto a nivel local como nacional.

**Art. 21.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de Unidad.
6. Cambios de socio y Unidad.
7. Registro vehicular de servicio público.
8. Registro vehicular de servicio privado.
9. Certificaciones.
10. Informes Técnicos.
11. Informes Legales.
12. Seguridad documental e informática.
13. Metodología Tarifaria y,
14. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.-** La UTTTSV-GADMIS, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

#### CAPÍTULO VIII DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 23.- Competencia.-** En materia de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Saraguro, compete a la UTTTSV-GADMIS:

- a. Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes,

que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Saraguro.

- b. Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, de acuerdo a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

#### **CAPÍTULO IX DE SU FINANCIAMIENTO**

**Art. 24.-** La Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Saraguro, tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central a través de la ANT, por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

ÚNICA: El Concejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, por medio de la Respectiva Unidad Administrativa cancelará las cuentas por pagar inherentes al proceso del Competencias de transporte de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos desde la fecha de Resolución de transferencia de la Competencia de TTTSV entregada por parte de la ANT al GAD municipal de Saraguro.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión extraordinaria de veinte de enero del año dos mil quince; y sesión ordinaria de veinte y siete de enero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro seis de febrero del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EJECÚTESE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expede:**

**LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**CAPÍTULO I**

**SECCIÓN I  
OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Los objetivos de la presente Ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- a. Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;
- b. Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía menor, observando un adecuado control de gastos; y,
- c. Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de cuantía menor.

## SECCIÓN II

### MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

**Art. 2.-** Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a dos salarios básicos unificados para el trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta Ordenanza, fondo que deberá ser repuesto previo al informe por parte de la persona responsable del manejo de la caja chica.

**Art. 3.-** El valor del gasto por adquisición con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 25% del salario básico unificado para el trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de América.

## SECCIÓN III

### RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

**Art. 4.-** La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo del Director/a Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

**Art. 5.-** En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, designará a la persona que lo reemplace para lo cual la directora/o Financiera/o levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

**Art. 6.-** Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a. Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del Cantón;
- b. Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en casos urgentes institucionales, cuando las líneas telefónicas sufran alguna avería en la Municipalidad;
- c. Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes;
- d. Para gastos menores de útiles de oficina;
- e. Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas de la Municipalidad,

f. Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos, y

g. Combustibles, lubricantes y accesorios que se utilicen fuera del lugar habitual de trabajo.

**Art. 7.-** En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

**Art. 8.-** Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica. El funcionario que maneje la caja chica será caucionado.

**Art. 9.-** El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta autorizadas, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

## SECCIÓN IV

### SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

**Art. 10.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, entregará un informe por escrito trimestralmente al Concejo sobre el manejo del fondo fijo de caja chica.

**Art. 11.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro inmediatamente suspenderá del cargo al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente Ordenanza.

**Art. 12.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero, Director Administrativo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## SECCIÓN V

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 13.-** Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencia, alimentación, sueldos, horas extras, prestamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación, y su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución: sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión extraordinaria de trece de marzo del año dos mil quince; y sesión extraordinaria de siete de abril del año dos mil quince. LO CERTIFICO

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Saraguro veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos,

y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EJECÚTESE LA PRESENTE LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señaladas. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

##### Considerando:

**Que, en el Art. 1.-** De la Constitución de la República del Ecuador, establece el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por lo principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados

por las funciones de participación ciudadana,; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 324: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, en virtud de la disposición antes señalada, es menester la creación de una Gaceta Oficial Municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad a las normas que apruebe el órgano legislativo municipal; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**

**Art. 1.- Creación.-** Créase la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, como órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por el legislativo del mismo.

**Art. 2.- Administración.-** La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural de Saraguro, a través de su titular, será la encargada de la dirección de las ediciones en el idioma Español y Kichwa, su administración, distribución, redacción y determinación del número de ejemplares a ser publicados. A su vez, será la encargada de la implementación, registro, certificación, custodia; y en general, de realizar todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Municipal. En lo que fuere pertinente, las Unidades de Comunicación Social e Informática brindarán la colaboración necesaria a la Secretaría para la redacción e implementación de la Gaceta oficial.

**Art. 3.- Periodicidad.-** La publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro se realizará en forma periódica.

Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normas debidamente aprobadas y listas para ser publicadas y difundidas; siendo a su vez obligatoria su inmediata publicación en el dominio web institucional.

**Art. 4.- Del Contenido de la Gaceta Oficial Municipal.-** En la Gaceta Oficial Municipal se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos.

- a. Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;
- b. Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas.
- c. El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones de instalación del concejo; y,
- d. Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el concejo o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente.
- e. Información dirigida los ciudadanos que les brinde el conocimiento necesario para realizar trámites en el municipio.
- f. Información correspondiente a las efemérides cívicas del Cantón y parroquia urbana y rurales.
- g. Difusión de los temas en campañas de educación salud y medio ambiente, entre otras consideradas de importancia para el cantón.

Mediante Reglamento, la Alcaldía, normará los demás contenidos de la Gaceta Municipal, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre aspectos jurídicos y trascendentales para el desarrollo del Cantón.

**Art. 5.- Información adicional.-** De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Gaceta Oficial Municipal se publicarán todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo Municipal. No obstante lo anterior, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado Municipal podrá disponer también la publicación de otra información que a pesar de no poseer carácter normativo, considere relevante o de interés general para los habitantes del Cantón.

**Art. 6.- Normas Tributarias.-** Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, serán remitidas al registro Oficial para su publicación, conforme al artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.- Vigencia.-** La publicación del texto íntegro de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial Municipal, otorgará su vigencia, además de garantizar su autenticidad, con valor jurídico para su cumplimiento, obligará tanto a las autoridades municipales como a los respectivos administrados.

Las autoridades municipales y los vecinos del cantón Saraguro estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Municipal.

**Art. 8.- Simbología de la Gaceta Oficial Municipal.-** La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando el año y el número de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial Municipal, constará en el encabezado el escudo del cantón y luego el siguiente título:

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

**Art. 9.- Financiamiento de la Gaceta Municipal.-** Los fondos para financiar la Gaceta Oficial Municipal serán cubiertos por la Institución. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá la respectiva partida presupuestaria. Adicionalmente, para el mantenimiento de la Gaceta Oficial Municipal serán útiles también los recursos provenientes de la venta de sus ejemplares.

**Art. 10.- Fidelidad de la Publicación.-** Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial Municipal, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal. Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisamente el error que se corrige. También se podrá publicar una fe de erratas, precisándose el error que se corrige y el texto correcto.

**Art. 11.- Distribución de la Gaceta.-** La Gaceta Oficial se publicará además en el dominio Web de esta entidad. El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, de conformidad con el trámite previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De igual manera, el Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales en ejercicio, Secretaría del Concejo, Procuraduría Sindica Municipal y Direcciones Municipales.

**Art. 12.- La Reedición.-** En caso en que se agotare una edición de la Gaceta Municipal, contentiva de ordenanza o reglamento, la Alcaldía o el Concejo, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta, ordenará su reedición. En la reedición de una Gaceta Oficial Municipal no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada excepto por la inclusión de la Palabra REEDICION en el encabezamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto, la Secretaría Municipal

coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web. Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Concejo Municipal a través de disposiciones o circulares administrativas, en procura del oportuno cumplimiento de la expedición de la Gaceta Municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a los veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en Sesión Ordinaria de dieciséis de septiembre del año dos mil catorce; y Sesión Ordinaria de veintitrés de septiembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro seis de octubre del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EJECÚTESE LA PRESENTE LA ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.**- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

#### **Considerando:**

Que en el numeral 5 artículo 264 de la Constitución dice: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el literal e), del artículo 55, del Código de Ordenamiento Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que entre una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal está el “crear, modificar, exonerar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57, literal a) dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el literal e) del artículo 57 del Código de Ordenamiento Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que entre una de las atribuciones del concejo municipal es “crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que el artículo 556 del Código de Ordenamiento Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con respecto al Impuesto por utilidades y plusvalía.- se establece el diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

Expide:

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DEL CANTÓN SARAGURO.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.**- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones del Código de Ordenamiento Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Capítulo III, Sección Décima Primera.

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 2. SUJETO PASIVO.**- Son sujetos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios, los vendieres obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago de impuesto por el satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias legados o donaciones.

En caso de duda u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se sujetará a lo que dispone el Código Tributario.

**Art. 3. REBAJAS Y DEDUCCIONES.**- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo a las escrituras presentadas y el de venta, sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprados mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito o certificado otorgado por la Dirección Financiera). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- b) El 80% del valor por obra nueva se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad), hasta la de

su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubiera realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos:

- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, contados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble.
- d) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**Art. 4. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-**

Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, la Dirección de Informática, creará en el sistema de computación un programa que permita a la Jefatura de Rentas la emisión del título de Crédito respectivo, el mismo que a más de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Tributario, deberá contener la siguiente información:

**DATOS:**

**FC=** Fecha de Compraventa (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad).

**VV=** Valor de Venta o Avalúo Comercial.

**VA=** Valor de Adquisición (valor de la escritura).

**VCM=** Valor de Contribución de Mejoras (Obra Pública).

**VON=** Valor Obra Nueva (el 80% del Avalúo Comercial de la construcción que consta inscrito en el catastro municipal).

**AT=** Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)

**DM=** Desvalorización Monetaria (Según Informe del Banco Central)

**BI=** Base Imponible.

**VP=** Valor a pagar

La aplicación de estas deducciones se ajusta a las fórmulas que a continuación se describen:

- a. Precio de venta- (menos) precio de adquisición= (igual) **UTILIDAD BRUTA.**
- b. Utilidad bruta- (menos) el 80% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) **UTILIDAD NETA.**
- c. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años)= (igual) **UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.**
- d. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) **BASE IMPONIBLE.**
- e. Base imponible x (por) el 5%= **VALOR A PAGAR.**

**Art. 5. TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del 5 por ciento, según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6. EXENCIONES.-** Las personas de la tercera edad y con discapacidad pagaran el 50% de acuerdo a lo que establece los Art. 37 numeral 5 y 47 numeral 4 respectivamente de la Constitución de la Republica. Únicamente con la presentación de la cedula de identidad o carnet de discapacidad. Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios.

**Art. 7. PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Saraguro, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a. Orden de la Notaría con firma y sello para pago de los impuestos de utilidades y plusvalía y alcabalas, indicando los compradores y vendedores.
- b. Formularios para traspaso de dominio y para cálculos y determinación del impuesto a las utilidades y plusvalía, adquiridas en las ventanillas.
- c. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para cada una de las personas que intervienen en el contrato de compra venta, adjuntando copias de los documentos personales, adjuntar la copia de la carta predial.
- d. Copia certificada de la escritura y/o certificado del Registro de la Propiedad.
- e. Certificado de afectación de la oficina de Planeamiento Urbano.
- f. Con estos documentos el contribuyente pasa a la oficina de avalúos y catastros, para el informe técnico de traspaso que incluya toda la información del predio a venderse (ubicación, avalúo, clave, etc.).
- g. La Jefatura de Rentas Municipales en base al informe técnico de Avalúos y Catastros, determinará el tributo (alcabalas, utilidades y plusvalía) y realizará la emisión de títulos de crédito para su cobro en la ventanilla de recaudaciones.
- h. Finalmente el contribuyente con toda la información, se acercará a la oficina de asesoría jurídica, para la autorización de traspaso, la misma que servirá para la celebración de la escritura pública y luego para la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad.

**Art. 8. OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.-** Los Notarios no podrán otorgar la escritura de venta sin la presentación del recibo original del pago de los impuestos a la utilidad y de Alcabala, cancelado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural de Saraguro. Los costos de los formularios de traspaso de

dominio y de utilidades y plusvalía serán de \$ 0.50 ctvs. c/u, que serán vendidas en las respectivas ventanillas.

**Art. 9. PAGO INDEBIDO.-** Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario. Los funcionarios que realicen cobros indebidos serán sancionados de acuerdo a la Ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de dieciséis de septiembre del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de siete de octubre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las nueve horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro trece de

octubre del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DEL CANTÓN SARAGURO** y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículos: 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, la Constitución de la República en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 216, numeral 2) del Código de Trabajo norma que establece que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USO 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USO 20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los gobiernos municipales para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2014, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional N° 7 de Loja-El Oro-Zamora CH.; en el Art. 20 establece la Jubilación Patronal y la obligación del empleador de dar estricto cumplimiento a la excepción establecido en el inciso SEGUNDO del numeral dos del artículo 216 del Código del Trabajo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro consciente de que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentran establecidas en el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, se ve en la necesidad de expedir una Ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares de los ex obreros municipales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**

**Art. 1.-** Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza establece la Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 3.-** Concédase a favor de los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal, que es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentará la Unidad de Talento Humano.

**Art. 5.-** Los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa quien, previo informe de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera, resolverá lo solicitado.

La Unidad de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con la función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria.

**Art. 6.-** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa procederá a resolver lo solicitado, autorizará el pago a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.

**Art. 7.-** En cumplimiento al Art. 20 de la sentencia emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 3 de diciembre de 2014, la pensión de jubilación patronal queda establecida bajo los siguientes lineamientos:

- a. El monto de su jubilación mensual será establecido de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 216 del Código del Trabajo
- b. Mantener la pensión jubilar patronal en los mismos roles de pagos y fechas en las que cobran todos los obreros
- c. La pensión jubilar será para toda la vida del beneficiario y de fallecer este tendrán derechos los obreros de conformidad a lo que determine el Art. 217 del Código de Trabajo
- d. De ser los beneficiarios menores de edad, el pago se hará a su representante legal.

**Art. 8.-** Las solicitudes serán atendidas en orden de prioridad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 9.-** El trabajador que se acoge a esta jubilación no podrá volver a prestar sus servicios en el GADMIS, bajo ninguna modalidad

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Jefe/a de Talento Humano, en un plazo de ocho días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá presentar un informe de las personas que han cumplido los requisitos para acogerse a la Jubilación general del IESS y/o patronal, para el presente año fiscal.

**SEGUNDA.-** Deróguese toda estipulación en contrario a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

De la implementación y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Unidad de Talento Humano.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural De Saraguro, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en Sesión Ordinaria de veinte de enero del año dos mil quince; y Sesión Ordinaria de veintisiete de enero del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Saraguro, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, a las once horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Saraguro nueve de febrero del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.**- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán. De autonomía

política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la competencia de

fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial

Que, el orgánico funcional del GAD Municipal Intercultural de Saraguro considera a la Unidad de Gestión Ambiental como ente operativo que aporta con las políticas, de producción agropecuaria.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad Municipal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVOS**

**Art. 1.-** La maquinaria y equipo agropecuario que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Saraguro, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

- a. De la maquinaria agrícola.- son objetivos del GADMIS prestar este servicio:
  1. Incrementar la producción y productividad agropecuaria de los suelos agrícolas del cantón Saraguro mediante la mecanización Agrícola facilitando a los productores las labores de preparación del terreno.
  2. Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.
  3. Reducir el índice de emigración dotando a los pequeños y medianos productores agropecuarios de asistencia y capacitación técnica directa en el campo.
  4. Apoyar a la producción agropecuaria.

5. Dotar del servicio de maquinaria agrícola a bajo costo a los productores del cantón Saraguro. Los pagos realizados por el uso de la maquinaria Municipal agrícola serán destinados para el mantenimiento de las mismas.
6. Mejorar la calidad de vida de los productores mediante la comercialización de su producción.
  - b. Del equipo e insumos veterinarios y agropecuarios para mejoramiento genético.- son objetivos de la prestación de este servicio:
    1. Seleccionar y mejorar genéticamente a las diferentes especies de animales;
    2. Capacitar a los productores en el uso de las técnicas del mejoramiento genético;
    3. Involucrar a los pequeños productores con las técnicas de mejoramiento genético mediante la inseminación artificial como una herramienta de cambio en armonía con la nutrición, sanidad y manejo;
    4. Incrementar en forma periódica el uso de las técnicas para mejoramiento genético.
    5. Obtener especies de animales con incremento en la producción y resistentes a las enfermedades

**CAPÍTULO II  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

**Art. 2.-** La administración, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación artificial será ejercida por la Unidad de Producción y Gestión Ambiental y el Área de Mantenimiento, bajo la dirección de la máxima autoridad ejecutiva del GADMIS, en coordinación con la Comisión de Concejo correspondiente, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

**Art. 3.-** La administración municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas y equipos agropecuarios siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos. De igual forma se dará mantenimiento técnico especializado a la maquinaria para no tener retraso en las labores agropecuarias encomendadas

**Art. 4.-** La Unidad de Producción y Gestión Ambiental, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria agropecuaria en base a los requerimientos.

**Art. 5.-** La Unidad de Producción y Gestión Ambiental, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los equipos y máquinas agropecuarias;

- b. Planificar los trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de los equipos y máquinas;
- c. Calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de los equipos y máquinas;

**Art. 6.-** La Unidad de Producción y Gestión Ambiental, administrará el equipo y maquinaria agropecuaria.

**Art. 7.-** La Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con el respectivo título profesional, capacitación, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el Responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos.

**Art. 8.-** La Dirección Financiera, a solicitud de la Unidad de Producción y Gestión Ambiental, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización de la autoridad ejecutiva del GADMIS.

**Art. 9.-** En el caso de accidentes que involucren las máquinas y/o equipos de propiedad municipal, el jefe de talleres, operador o responsable, informará inmediatamente a la Unidad de Producción y Gestión Ambiental y al Responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria y/o equipos;

**Art. 10.-** Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en la Unidad de Producción y Gestión Ambiental colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Jefe de Talleres, Técnicos de la Unidad de Producción y Gestión Ambiental o de la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

**Art. 11.-** Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

- a. Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el GAD Municipal Intercultural de Saraguro; (según sea el caso).
- b. Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;

- c. Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento;
- d. Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
- e. Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
- f. Informar oportunamente a la Unidad de Producción y Gestión Ambiental o a la Unidad Administrativa y de Talento Humano sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y,
- g. Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

En cada uno de los núcleos de inseminación, se capacitará a una persona responsables del proceso, quien será el autorizado a la utilización del equipo y de su mantenimiento en forma óptima, que tienda a velar por su correcto funcionamiento.

El incumplimiento de esta disposición derivará en responsabilidad contra quienes estén a cargo de la maquinaria o equipo agropecuario, dando la posibilidad de hacer efectivas las garantías contractuales.

### CAPÍTULO III DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

**Art. 12.-** La Unidad de Producción y Gestión Ambiental llevará una programación mensual y semanal de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia.

**Art. 13.-** La movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del operador o técnico quien deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Los núcleos de inseminación artificial estarán ubicados estratégicamente en sectores predeterminados donde se distribuirá a las diferentes secciones territoriales. La selección del equipo estará en base a los requerimientos técnicos.

También se podrá aplicar la transferencia de embriones como otra herramienta para el mejoramiento genético dentro del paquete biotecnológico para mejoramiento de los hatos.

**Art. 14.-** El operador o el técnico, llevará un registro diario de la ubicación, desarrollo de actividades y movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario.

**CAPÍTULO IV  
DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA  
Y EQUIPO AGROPECUARIO**

**Art. 15.-** Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y equipo y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

**Art. 16.-** Será responsabilidad del Jefe de Taller y de los Técnicos de la Unidad de Producción y Gestión Ambiental, llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas y equipos con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, repuestos, insumos, etc. y horas de trabajo en periodos mensuales.

**Art. 17.-** La Unidad de Producción y Gestión Ambiental procederá anualmente de ser el caso al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Además dispondrá la colocación de logotipos de la Institución que permitan su identificación; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador y técnico responsable de cada máquina y/o equipo, informará oportunamente el estado actual del mismo.

**Art. 18.-** La Dirección Financiera dispondrá:

- a. Manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.
- b. Establecer un control y registro adecuado de repuestos, piezas cambiadas e insumos utilizados, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas, las nuevas y el destino de los insumos utilizados; y,
- c. Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes, combustibles, insumos, etc. conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

**Art. 19.-** El GAD Municipal Intercultural de Saraguro, contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos- de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

**CAPITULO V  
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 20.-** A los operadores y conductores de las máquinas y equipos agropecuarios les está prohibido:

- a. Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborables (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita de la Unidad de Gestión Ambiental y, que cuente con la respectiva aprobación del Señor Alcalde o funcionario a cargo;

- b. Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;
- c. Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y, mientras esté a su cargo la máquina o equipo a él encomendado;
- d. Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente; y,
- e. Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales.

**Art. 21.-** La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

**Art. 22.-** Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DE LA UTILIZACIÓN Y COSTOS DE ALQUILER**

**Art. 23.-** Anualmente, la Unidad de Producción y Gestión Ambiental, conjuntamente con la Dirección Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la Municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

**Art. 24.-** Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal Intercultural de Saraguro y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

**Art. 25.-** La Directora Financiera proporcionará oportunamente a la Unidad de Producción y Gestión Ambiental.

- a. Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;
- b. Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria otorgada y recibida en comodato;
- c. Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes, combustibles e insumos para la maquinaria y equipo; y,
- d. Cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la maquinaria y equipo, comprados con el Presupuesto General del GAD Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 26.-** La maquinaria y equipo agropecuario podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GAD Municipal Intercultural de Saraguro, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Saraguro, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, la Unidad de Producción y Gestión Ambiental deberá llevar un cronograma de actividades.

**Art. 27.-** Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición verbal o por escrito, en especie valorada, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita, Para determinar la factibilidad la Unidad de Producción y Gestión Ambiental realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades para lo que se procederá a la suscripción del contrato en el que se hará constar las condiciones en las que se encuentra el equipo y/o maquinaria, así como las obligaciones específicas de mantenimiento que debe cumplir el beneficiario.

Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada o de acuerdo a los insumos a ser utilizados (en el caso del equipo de inseminación artificial), la misma que se sujetará a la siguiente tabla:

MAQUINARIA	USD VALOR POR HORA HORA USD
Tractor con arado o rastra	8,00

El costo por Inseminación artificial se determinará mediante una tabla elaborada por la Unidad de Producción y Gestión Ambiental cuyo valor corresponderá únicamente al mantenimiento de los núcleos (compra de nitrógeno, catéteres, guantes, etc.).

El procedimiento de valoración y recuperación de costos por trasplante de embriones será fijado mediante convenio con los productores en base al reglamento elaborado para el efecto.

A la finalización del contrato, el departamento financiero procederá a re liquidar el valor, por las horas efectivamente utilizadas en base al informe que presente el funcionario responsable. En caso de mora, el cobro de valores adeudados por esta utilización se realizará mediante la efectivización de la garantía.

El valor a pagar por la utilización de los equipos y/o maquinaria será fijado anualmente por el Concejo al 31 de diciembre de cada año para el período económico siguiente, tomando como parámetros, criterios técnicos de valor / hora de uso de aquellos bienes.

El usuario cubrirá los gastos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, mientras se encuentre bajo su responsabilidad, estándoles terminantemente prohibido

ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o equipo será operado única y exclusivamente por el personal de la municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la administración municipal.

Los valores que se recauden por la utilización de los equipos servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y provisión.

**Art. 28.-** Para efectos de facilitar el depósito de los usuarios por concepto de los servicios, el GADMIS podrá establecer convenios con diferentes instituciones.

**Art. 29.-** Requerimientos Mínimos: la maquinaria se movilizará a determinado sector, si los beneficiarios garantizan mínimo 8 horas de trabajo.

**Art. 30.-** Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

**Art. 31.- Difusión.-** El GADMIS se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y equipo agropecuario a través de los diferentes espacios que posee en los medios de comunicación local y demás materiales que se podrán hacer llegar a los representantes de los diferentes sectores sociales de la jurisdicción.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en Sesión Ordinaria de veinte de enero del año dos mil quince; y Sesión Ordinaria de veintisiete de enero del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a las cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro seis de febrero del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

---

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

##### **Considerando:**

Que el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria.

Que el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en

las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social incorpora otros principios a los existentes, que va en el orden de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, solidaridad, información y transparencia.

Que el Art.- 101 de la Constitución y Art.- 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general.

Que el Art.- 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración;

c) De participación Ciudadana y Control social”;

Que el Art. 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del Gobierno Municipal: “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”

Que el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**CAPITULO I  
FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 1. Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas; conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2. Ámbito.-** La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Saraguro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad,

transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

**Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.-** El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del mismo.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

**TÍTULO II  
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CAPITULO I  
DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.-** El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde, Concejales municipales, Presidentes y vocales de los Gobiernos Parroquiales.

b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.

c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, sectores y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

### CAPITULO III DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

**Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.-** Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) Espacios de Diálogo y Coordinación;
- b) Asamblea Cantonal;
- c) Consejo Cantonal de Planificación;
- d) Mecanismo de silla vacía;
- e) Mecanismo de rendición de cuentas;
- f) Veedurías Ciudadanas; y,
- g) Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

#### Sección Primera

##### Espacios de Diálogo y Coordinación

**Art. 6. Concepto.-** Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

**Art. 7. Funcionamiento.-** Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

**Art. 8. Elección.-** Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión

de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. Las 6 personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el periodo de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.

**Art. 9. Elaboración de Diagnósticos.-** Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

**Art. 10. Comunicación de Decisiones.-** Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a ésta.

#### Sección Segunda

##### De la Asamblea Cantonal

**Art. 11. Creación de la Asamblea Cantonal.-** Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

**Art. 12. Integración.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Saraguro no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón Saraguro;
- b) Los Concejales/as
- c) Los Presidentes o su delegado de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón;
- d) El Director de Planificación del GADMIS;
- e) Un o una delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón;
- f) Los representantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación, uno por cada uno de los sistemas del Régimen de Desarrollo, o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los Espacios de Diálogo y Coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal.
- g) Los presidentes de las comunidades, barrios, organizaciones sociales, grupos de atención prioritaria y productiva del Cantón.

**Art. 13. Presidenta/e de la Asamblea.-** El Alcalde del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

**Art. 14. Funciones y atribuciones.-** La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a) Elaborar planes y políticas cantonales.
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón Saraguro (Salud, Educación, MAGAP, Registro Civil, Jefatura Política, etc.)

g) Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.

h) Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

**Art. 15. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

**Art. 16. Sede y Convocatoria.-** La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana

**Art. 17.- De las Sesiones.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

**Art.- 18.- Del Quórum.-** El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

**Art. 19. Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y Orden del Día.

El Alcalde, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 20. Orden del Día.-** Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad Hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el Orden del Día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del Orden del Día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el Orden del Día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 21. Del tratamiento de los temas.-** El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al Orden del Día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

**Art. 22. Votación.-** Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

**Art. 23. Actas.-** Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

**Art. 24. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.-** De considerarlo necesario el Alcalde dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

**Art. 25. Comisiones.-** Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

### Sección Tercera.

#### Del Consejo Cantonal de Planificación

**Art. 26. Creación.-** Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Saraguro como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

**Art. 27.- Integración.-** El Consejo Cantonal de Planificación de Saraguro, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El alcalde, quien lo presidirá;
- b) Una concejala o concejal designado por el Concejo, o su respectivo suplente;
- c) El Director o jefe del área de Planificación Municipal; y, tres funcionarios municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde;
- d) Tres representantes ciudadanos principales o sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana; y,
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será un presidente/a de estos organismos o su respectivo suplente

**Art. 28.- Designación de los integrantes.-** En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo Municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación. Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

**Art. 29.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.-** Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal;

2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional del Buen Vivir;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

**Art.- 30.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c. Formular el Orden del Día de las sesiones; y
- d. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

**Art. 31.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta Ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

#### Sección Cuarta

#### CAPÍTULO IV De la Silla Vacía

**Art. 32. Concepto.-** La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

**Art. 33. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-** Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del Orden del Día el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también le

dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

**Art. 34. Idoneidad.-** Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

**Art. 35. Incumplimiento de requisitos.-** Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumple con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

**Art. 36. Notificación.-** Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

**Art. 37. Comparecencia.-** Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

**Art. 38. Participación.-** La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

**Art. 39. Intervención exclusiva.-** Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

**Art. 40. Registro.-** El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 41. Responsabilidad.-** Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

## Sección Sexta

### CAPÍTULO V

#### De la Rendición de Cuentas

**Art. 42. Concepto.-** La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

**Art. 43. Oportunidad.-** Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

**Art. 44. Especificidad.-** La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- a. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- b. Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- c. Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

**Art. 45. Modalidades.-** La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- a. Ante la Asamblea Cantonal.
- b. Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, redes sociales, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- c. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, gobiernos parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia)
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural de Saraguro brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

**Art. 46.- Acción Pública para Presentar Denuncias.-** Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos número de cédula y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

### Sección Séptima

#### CAPÍTULO VI De las Veedurías

**Art. 47. Concepto.-** Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

**Art. 48. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.-** Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del Cantón Saraguro

**Art. 49. Atribuciones de los comités de veeduría ciudadana.-** Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b. Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c. Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d. Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e. Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.

- f. Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g. Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- h. Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- i. Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- j. Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

**Art. 50. Sujeción a la ley.-** En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 51. Registro.-** Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 52. Convocatoria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Saraguro.

**Art. 53. Difusión de Resultados.-** El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

**Art. 54. De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Saraguro.-** Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán

facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

**Art. 55. Idoneidad.-** Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

## TÍTULO VII OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 56. Concepto.-** Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

**Art. 57. Convocatoria.-** El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

**Art. 58. Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

### CAPÍTULO II DE LOS CABILDOS POPULARES

**Art. 59. Concepto.-** Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta

a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

**Art. 60. Convocatoria.-** La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

**Art. 61.- Información Pública.-** Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisivos del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales previo conocimiento de la máxima autoridad no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia.

**Art. 62.- Información Gratuita.-** El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

**Art. 63.- Excepciones al derecho de acceso a la información.-** No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

**Art. 64.- Responsables del acceso a la información.-** El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

**Art. 65.- Sesiones Públicas.-** Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de

reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

**Art. 66.- Responsables.-** El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

**Art. 67.- De la difusión de información.-** Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios.

**Art. 68.- Información relevante.-** Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

**Art. 69.- Información obligatoria.-** Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;

11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurran a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Saraguro y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los quince (15) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza

que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de catorce de octubre del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de veintiocho de octubre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, cuatro de noviembre del año dos mil catorce, a las diez horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro catorce de noviembre del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 53 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 57, literal x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad al Concejo Municipal “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra” y “Regulara mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, el Art. 501, inciso segundo de la Ley Ibidem señala que para los efectos del impuesto a los predios urbanos, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo cantonal mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Que, mediante Oficio No. 079-AC-GADMIS de fecha 10 de febrero del 2015, la Comisión Especial de Límites emite el informe de delimitación urbana de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales del cantón Saraguro;

Que, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saraguro, realizar la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión urbana en su jurisdicción;

Que, es necesario reglamentar y delimitar las zonas urbanas en el cantón, para orientar su desarrollo de forma planificada y conforme lo prevé el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

En uso de las facultades y atribuciones Constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO**

**At. 1.-** Los límites de la zona urbana de la ciudad de Saraguro queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA SARAGURO CABECERA CANTONAL**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: SARAGURO  
 AREA URBANA: 146,64 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><u>COORDENADAS PLANAS UTM</u></b>					
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	694792,87	9599886,81	P20	695516,66	9599836,50
P02	694857,45	9599851,64	P21	695678,58	9599720,64
P03	694853,99	9599859,29	P22	695908,34	9599763,12
P04	694865,83	9599872,85	P23	695917,94	9599755,00
P05	694998,19	9599871,02	P24	696370,23	9599763,17
P06	695003,39	9599890,11	P25	696375,29	9599726,95
P07	695079,88	9599909,08	P26	696376,77	9599727,67
P08	695284,23	9600185,74	P27	696414,06	9599725,06
P09	695303,38	9600205,75	P28	696492,47	9599721,07
P10	695307,39	9600207,68	P29	696506,16	9599698,36
P11	695314,73	9600068,86	P30	696473,00	9599530,27
P12	695342,16	9600072,65	P31	696474,05	9599528,82
P13	695386,27	9600077,33	P32	696570,61	9599432,61
P14	695389,57	9600080,25	P33	696526,43	9599251,96
P15	695406,57	9600106,09	P34	696525,85	9599250,38
P16	695423,15	9600112,74	P35	696617,04	9599212,13
P17	695474,00	9600121,00	P36	696593,26	9599131,00
P18	695547,06	9600182,17	P37	696515,54	9599051,57
P19	695557,47	9600188,91	P38	696495,02	9599060,45

P39	696448,33	9599022,32	p65	694981,53	9599235,56
P40	696381,69	9599021,98	P66	694982,49	9599237,77
P41	696221,69	9599106,24	p67	694863,09	9599310,34
P42	696179,60	9599055,24	P68	694906,17	9599345,17
P43	696105,86	9599001,54	P69	694904,88	9599346,74
P44	696070,66	9599044,15	P70	694935,24	9599374,43
P45	696057,91	9599082,60	P71	694931,55	9599377,94
P46	696049,63	9599086,16	P72	694877,30	9599402,08

P47	696032,53	9599096,29	P73	694868,57	9599402,99
P48	696021,92	9599089,47	P74	694801,52	9599443,91
P49	696020,80	9599090,97	P75	694787,07	9599464,47
P50	695947,25	9599054,51	P76	694859,22	9599606,87
P51	695877,56	9599060,78	P77	694858,21	9599608,77
P52	695865,25	9599059,63	P78	694829,25	9599611,02
P53	695296,27	9598622,87	P79	694817,20	9599637,41
P54	695235,91	9598705,13	p80	694853,91	9599646,98
P55	695254,51	9598762,83	P81	694846,60	9599666,26
P56	695242,35	9598822,91	p82	694840,26	9599681,69
P57	695144,62	9598901,94	P83	694837,26	9599689,57
P58	695153,49	9598929,23	p84	694855,16	9599721,67
p59	695134,73	9599166,78	P85	694827,85	9599740,83
P60	695130,82	9599189,33	P86	694814,28	9599746,61
P61	695130,28	9599192,31	p87	694816,13	9599784,46
P62	694915,64	9599164,39			
P63	694925,44	9599186,14			
P64	694940,76	9599218,19			
<b>SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR</b>					

**DESCRIPCION DE LINDEROS. TRAZADO DE LIMITE URBANO**  
**PARROQUIA SARAGURO**

**LINDERO NORTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P1-P2	Camino Público	Siguiendo trazado
P2-P3	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P3-P4	Ancho de Via Publica	Siguiendo trazado
P4-P5	BERMEO PUCHAICELA ROSA Y JAPON BACILIO	Siguiendo lindero
P5-P6	Ancho de vía Pública	Siguiendo trazado
P6-P7	JAPON BACILO	Siguiendo lindero
P7, P8,P9	Camino Público	Siguiendo trazado
P9-P10	Quebrada	Siguiendo trazado
P10, P11,P12,P13	MACAS CELI LUIS OVIDIO Y JARAMILLO SERRANO MARIANA	Siguiendo lindero
P13-P14	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P14-P15	RAMIREZ MARIA SARBELIA	Siguiendo lindero
P15-P16	JARAMILLO SERRANO MARIANA	Siguiendo lindero
P16,P17,P18	VACACELA LOZANO MIGUEL ANGEL	Siguiendo lindero

P18-P19	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado
P19-P20	Borde Avda. San José de Calasanz	Siguiendo trazado
P20-P21	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P21-P22	Borde de Vía a la Matara	Siguiendo trazado
P22-P23	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P23-P24	Vía Nueva a la Matara	Siguiendo trazado
P24-P25	Camino Público	Siguiendo trazado
P25-P26	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P26-P27	CALDERON RAMON PATRICIO OSW.	Siguiendo lindero
P27-P28	ORDOÑEZ BELTRAN LUIS OLMEDO	Siguiendo lindero

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P28-P29	SARANGO GUAILLAS MARIA CARM	Siguiendo lindero
P29-P30	Camino Público	Siguiendo trazado
P30-P31	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P31-P32	PAQUI JOSE	Siguiendo lindero
P32-P33	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P33-P34	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P34-P35	Camino Público	Siguiendo trazado
P35-P36	MENESES CARLOS HUMBERTO	Siguiendo lindero
P36-P37	MOROCHO JOSE LIZARDO, Camino, JOSE RUPERTO QUILLE	Siguiendo lindero

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P37-P38	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P38-P39	Vía Panamericana	Siguiendo trazado
P39,P40,P41,P42,P43	Hermanas Marianitas	Siguiendo lindero
P43-P44	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P44,P45,P46,P47	ORDOÑEZ IVAN, ORDOÑEZ LUIS, ORDOÑEZ FULVIO	Siguiendo lindero
P47-P48	Borde de Camino Publico	Siguiendo trazado
P48-P49	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P49-P50	VACELA JOSE	Siguiendo lindero
P50-P51	Camino Público	Siguiendo trazado
P51-P52	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P52-P53	Vía Panamericana	Siguiendo trazado
P53-P54	Vía a Ilincho Totoras	Siguiendo trazado

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P54-P55	QUIZHPE MACAS MARIA FRANCISCA	Siguiendo lindero
P55-P56	MACAS CHALÁN ROSA ANGELA	Siguiendo lindero
P56, P57,58,59	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P59-P60	CHIMBO BELTRAN SEGUNDO V.	Siguiendo lindero
P60-P61	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P61-P62	Camino Público	Siguiendo trazado
P62-P63	CHALAN LOZANO ZOILA ALEJANDR	Siguiendo lindero
P63-P64	MEDINA MOROCHO MARIA LUZ	Siguiendo lindero
P64-P65	Camino Público	Siguiendo trazado
P65-P66	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P66-P67	Camino Público	Siguiendo trazado

P67-P68	Quebrada	Siguiendo curso
P68-P69	Ancho de Quebrada	Siguiendo trazado
P69-P70	SILVA OROSCO JOSE B.	Siguiendo lindero
P70-P71	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P71-P72	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P72-P73	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P73-P74	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P74-P75	Vía a Yucucapac	Siguiendo trazado
P75-P76	Camino Público	Siguiendo trazado
P76-P77	Ancho de Camino	Siguiendo trazado
P77-P78	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P78-P79	ORDOÑEZ CELI ENRIQUE JUVENTINO	Siguiendo lindero
P79-P80-P81	MINGA MACAS ALFONSO Y ARMIJOS ORDOÑEZ ANGELINA	Siguiendo lindero
P81-P82	ZULETA ARMIJOS CARMEN BEATRIZ	Siguiendo lindero
P82-P83	ARMIJOS ORDOÑEZ SARAFINA Y HNAS.	Siguiendo lindero
P83-P84	IDROBO VICTORIA E HIJOS	Siguiendo lindero
P84-P85	Borde de Vía Pública	Siguiendo trazado
P85-P86	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P86-P87	ARMIJOS ORDOÑEZ SERAFINA DE J.	Siguiendo lindero
P87-P01	ROMERO ARMIJOS CARLOS JAVIER	Siguiendo lindero

At. 2.- Los límites del área urbana de la ciudad de El Paraíso de Celén queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA EL PARAISO DE CELEN**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: EL PARAISO DE CELEN  
 AREA URBANA: 6,29 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><i>COORDENADAS PLANAS UTM</i></b>		
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	684301,65	9601866,47
P02	684347,62	9601876,25
P03	684501,95	9601957,99
P04	684503,52	9601959,28
P05	684510,94	9601955,93
P06	684563,43	9601880,67
P07	684578,71	9601874,66
P08	684619,46	9601837,95
P09	684625,85	9601836,02
P10	684401,78	9601657,40
P11	684401,51	9601654,34
P12	684369,50	9601630,26
P13	684367,84	9601629,05
P14	684273,32	9601723,64
<b><i>SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR</i></b>		

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA EL PARAISO DE CELEN**

**LINDERO NORTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P01 – P02	LABANDA GODOY MAXIMO FERNANDO	Siguiendo lindero
P02 – P03	Borde de Calle Pública que conduce a Selva Alegre	Siguiendo trazado
P03 – P04	Ancho de Camino Público	Siguiendo trazado
P04 – P05	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P05 – P06	GONZALEZ ANDREA OLGA	Siguiendo lindero
P06 – P07	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado
P07 – P08	RAMON GODOY GONZALO DE JESUS	Siguiendo lindero
P08 – P09	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P09 – P10	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P10 – P11	GODOY ORDOÑEZ ZOILA OLIVIA	Siguiendo lindero
P11 – P12	ORTEGA ROMERO LUIS ANTONIO	Siguiendo lindero
P12 – P13	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo línea

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P13 – P14	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P14 – P01	RODRIGUEZ TORRES GUILLERMO DE JESUS	Siguiendo curso

**Art. 3.-** El límite del área urbana de la ciudad de San Antonio de Cumbe queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA SAN ANTONIO DE CUMBE**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: SAN ANTONIO DE CUMBE  
 AREA URBANA: 5,04 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><i>COORDENADAS PLANAS UTM</i></b>		
VERTICES	ESTE	NORTE
P01	696942,92	9605838,78
P02	697012,38	9605857,21
P03	697003,84	9605886,26
P04	697064,81	9605923,57
P05	697117,95	9605864,67
P06	697191,63	9605637,07
P07	697107,54	9605622,01
P08	697079,30	9605640,60
P09	697011,27	9605674,48

<b>COORDENADAS PLANAS UTM</b>		
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P10	696995,34	9605717,33
P11	696956,42	9605740,12
P12	697000,85	9605775,29
P13	696997,15	9605795,17
P14	696988,20	9605802,31
<b>SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR</b>		

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA SAN ANTONIO DE CUMBE**

**LINDERO NORTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P01, P02, P03	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P03 – P04	ARMIJOS DIOCELINA	Siguiendo lindero
P04 – P05	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso

**LINDERO ESTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P05 – P06	Vía Pública que conduce al sector El Rodeo	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P06, P07, P08	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea

**LINDERO OESTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P08, P09, P10, P11, P12, P13, P14	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P14 – P01	ORDOÑEZ SALINAS MARIA ROSARIO	Siguiendo lindero

Art. 4.- El límite del área urbano de la ciudad de Lluzhapa queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA LLUZHAPA**

**PROVINCIA:** LOJA  
**CANTON:** SARAGURO  
**PARROQUIA:** LLUZHAPA  
**AREA URBANA:** 28,23 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b>COORDENADAS PLANAS UTM</b>					
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	684456,49	9614193,32	P05	684706,98	9613932,04
P02	684493,90	9614226,01	P06	684799,78	9613915,61
P03	684735,08	9614147,87	P07	684801,23	9613917,11
P04	684740,77	9614148,05	P08	684816,60	9613907,66

<b>COORDENADAS PLANAS UTM</b>					
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P09	684781,02	9613729,98	P29	684674,31	9613386,62
P10	684783,06	9613730,13	P30	684603,60	9613505,11
P11	684954,75	9613733,40	P31	684552,80	9613536,70
P12	684951,97	9613710,32	P32	684543,42	9613538,65
P13	684949,71	9613699,09	P33	684280,30	9613746,98
P14	684941,48	9613688,09	P34	684361,63	9613789,37
P15	684946,81	9613668,78	P35	684461,83	9613706,98
P16	684933,07	9613635,36	P36	684464,90	9613705,89
P17	684939,53	9613596,54	P37	684515,11	9613737,65
P18	684929,31	9613546,43	P38	684491,48	9613788,12
P19	684920,86	9613497,48	P39	684468,43	9613815,23
P20	684910,48	9613469,49	P40	684473,79	9613840,93
P21	684910,41	9613446,46	P41	684556,70	9613841,40
P22	684903,10	9613406,44	P42	684547,41	9613871,82
P23	684873,82	9613357,05	P43	684537,79	9613901,63
P24	684836,78	9613334,89	P44	684533,28	9613910,83
P25	684825,60	9613313,89	P45	684526,04	9613929,71
P26	684823,57	9613313,08	P46	684544,46	9613937,01
P27	684718,25	9613338,18	P47	684552,36	9613940,14
P28	684680,90	9613376,01			

**SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR****DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA LLUZHAPA****LINDERO NORTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P01 – P02	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P02 – P03	Vía Pública	Siguiendo trazado
P03 – P04	Ancho de Camino Público	Siguiendo trazado

**LINDERO ESTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P04 – P05	Borde de Camino Público	Siguiendo trazado
P05, P06, P07	Camino Público	Siguiendo trazado
P07 – P08	DOTA GUALAN RICARDO GEOVANNY	Siguiendo lindero
P08, P09, P10	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P10 – P11	GUALAN DOTA GLORIA PIEDAD	Siguiendo lindero
P11, P12, P13, P14, P15, P16	MACAS FIERRO SEGUNDO DOMINGO	Siguiendo lindero
P16, P17, P18	PESANTES SIGCHO ANGEL EDILBERTO	Siguiendo lindero
P18, P19, P20, P21, P22, P23	Camino Público	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P23, P24, P25	Camino Público	Siguiendo trazado
P25 – P26	Ancho de Quebrada Sin Nombre	Siguiendo trazado
P26, P27, P28, P29	Camino Público	Siguiendo trazado
P29, P30, P31	Camino Público que conduce a La Loma	Siguiendo trazado
P31 – P32	Ancho de Vía	

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P32 – P33	Vía que conduce a Selva Alegre	Siguiendo trazado
P33 – P34	Camino Público	Siguiendo trazado
P34, P35, P36	Camino Público que conduce al sector El Salto	Siguiendo trazado
P36, P37, P38, P39, P40	ERREYES CABRERA CESAR EMILIO	Siguiendo lindero
P40 – P41	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P41, P42, P43	ROMERO CABRERA MARIANA DE JESUS	Siguiendo lindero
P43 – P44	ROMERO CABRERA ROSA GUILLERMINA	Siguiendo lindero
P44 – P45	ROMERO CABRERA ZOILA MARGARITA	Siguiendo lindero
P45 – P46	ERREYES ORTEGA NELSON	Siguiendo lindero
P46 – P47	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P47 – P01	Vía que conduce a Seucer	Siguiendo trazado

Art. 5 El límite del área urbana de la ciudad de Manú queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA MANÚ**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: MANÚ  
 AREA URBANA: 34,17 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><i>COORDENADAS PLANAS UTM</i></b>					
VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
P01	676095,35	9614760,92	P22	676614,58	9614488,48
P02	676211,66	9614576,14	P23	676616,33	9614487,31
P03	676337,10	9614530,11	P24	676673,51	9614449,30
P04	676331,57	9614690,11	P25	676658,69	9614418,64
P05	676334,38	9614689,13	P26	676630,88	9614376,03
P06	676434,00	9614838,56	P27	676628,89	9614375,85
P07	676453,55	9614817,42	P28	676624,66	9614280,70
P08	676463,63	9614703,79	P29	677054,92	9614475,49
P09	676465,64	9614703,83	P30	677116,85	9614488,72
P10	676473,65	9614703,46	P31	677137,86	9614443,28
P11	676498,57	9614740,53	P32	677172,14	9614468,06
P12	676565,45	9614713,53	P33	677265,94	9614572,01
P13	676601,23	9614747,50	P34	677277,91	9614550,33
P14	676631,20	9614719,64	P35	677283,03	9614539,47
P15	676628,21	9614713,37	P36	676970,88	9614306,27
P16	676629,73	9614712,40	P37	676848,78	9614171,82
P17	676684,18	9614677,36	P38	676718,33	9614215,67
P18	676658,13	9614636,23	P39	676703,32	9614231,19
P19	676705,78	9614605,44	P40	676699,30	9614235,65
P20	676745,56	9614605,67	P41	676068,25	9614464,18
P21	676749,33	9614554,80			

***SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR***

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA MANÚ**

**LINDERO NORTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P01 – P02	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P02 – P03	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P03 – P04	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P04, P05, P06	Camino Público	Siguiendo trazado
P06 – P07	MENDOZA AZANZA FLAVIO HERALDO	Siguiendo lindero
P07, P08, P09	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P09, P10, P11, P12, P13	ORDOÑEZ ESPINOZA TERESA DE JESUS	Siguiendo lindero
P13, P14, P15, P16	Camino Público	Siguiendo trazado

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P16, P17, P18, P19, P20, P21	GONZALEZ ORDOÑEZ OSCAR ANTONIO	Siguiendo lindero
P21, P22, P23	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P23, P24, P25	ARMIJOS AGUIRRE ANGEL IBELIO	Siguiendo lindero
P25 – P26	TITUANA MENDOZA OTILIA MACRINA	Siguiendo lindero
P26, P27, P28, P29	Camino Público	Siguiendo trazado
P29 – P30	FAREZ AGUIRRE ANA MARIA	Siguiendo lindero
P30 – P31	ARMIJOS ARMIJOS ANGEL GREGORIO	Siguiendo lindero
P31 – P32	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P32 – P33	Vía que conduce a Uduzhe	Siguiendo trazado
P33 – P34	TADAY JUAN MIGUEL	Siguiendo lindero
P34 – P35	Ancho de Calle Pública	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P35 – P36	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P36 – P37	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P37 – P38	Borde de Camino Público	Siguiendo trazado
P38 – P39	ARMIJOS MENDOZA NORGE MARINO	Siguiendo lindero
P39 – P40	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado
P40 – P41	Vía que conduce a Fátima y Sequer	Siguiendo trazado

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P41 – P01	Borde de Calle Pública que conduce al Colegio Técnico de Manú	Siguiendo trazado

**Art. 6.-** El límite del área urbana de la ciudad de Selva Alegre queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA SELVA ALEGRE**

PROVINCIA: LOJA

CANTON: SARAGURO

PARROQUIA: SELVA ALEGRE

AREA URBANA: 69,65 Ha.

## CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO

<b>COORDENADAS PLANAS UTM</b>					
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	683381,35	9607952,17	P43	683950,31	9606936,20
P02	683402,33	9607955,09	P44	683946,00	9606929,06
P03	683421,76	9607957,84	P45	683994,50	9606889,86
P04	683429,44	9607956,81	P46	683984,90	9606880,84
P05	683482,93	9607941,68	P47	683980,72	9606880,73
P06	683483,71	9607943,53	P48	683888,64	9606734,36
P07	683480,34	9607971,18	P49	683821,77	9606775,18
P08	683511,63	9608020,64	P50	683693,70	9606876,58
P09	683554,26	9608093,25	P51	683699,22	9606887,18
P10	683562,49	9608096,30	P52	683647,18	9606948,49
P11	683576,60	9608101,53	P53	683632,05	9606969,48
P12	683581,34	9608104,79	P54	683588,55	9607024,13
P13	683664,17	9608169,33	P55	683560,06	9607065,44
P14	683684,36	9608087,99	P56	683525,87	9607119,19
P15	683746,37	9608005,63	P57	683515,02	9607148,73
P16	683787,56	9607905,35	P58	683491,76	9607181,53
P17	683780,32	9607906,29	P59	683467,73	9607197,65
P18	683836,86	9607784,16	P60	683413,40	9607221,68
P19	683868,75	9607795,95	P61	683363,35	9607253,13
P20	683885,13	9607671,26	P62	683344,40	9607306,81
P21	683961,23	9607659,28	P63	683321,44	9607303,53
P22	683972,21	9607662,18	P64	683278,44	9607367,70
P23	684006,38	9607671,87	P65	683260,03	9607366,62
P24	684012,65	9607673,41	P66	683227,95	9607411,81
P25	684030,12	9607629,83	P67	683210,34	9607417,55
P26	684048,65	9607575,33	P68	683185,73	9607468,92
P27	684053,62	9607560,72	P69	683139,79	9607509,10
P28	684055,16	9607548,93	P70	683171,70	9607520,59
P29	684001,73	9607502,33	P71	683155,97	9607541,50
P30	684074,43	9607459,07	P72	683180,30	9607557,55
P31	684169,45	9607367,41	P73	683151,31	9607578,23
P32	684160,87	9607352,35	P74	683174,74	9607597,66
P33	684136,14	9607324,99	P75	683185,01	9607606,18
P34	684047,44	9607255,84	P76	683255,76	9607658,69
P35	683972,29	9607222,87	P77	683302,92	9607662,17
P36	684010,09	9607128,00	P78	683318,58	9607691,32
P37	684005,12	9607077,98	P79	683332,68	9607722,97
P38	684020,95	9607051,55	P80	683345,88	9607752,66
P39	683978,81	9607041,64	P81	683357,61	9607783,33
P40	683936,54	9607027,18	P82	683364,40	9607822,09
P41	683912,77	9607016,74	P83	683368,88	9607862,24
P42	683899,93	9607018,79			

SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR

## DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA SELVA ALEGRE

**LINDERO NORTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P01, P0, P03, P04	PUGLLA TADAY ERNESTO SERVILIO	Siguiendo lindero
P04, P05, P06	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P06 – P07	TOCTO PINEDA HUGO BOLIVAR	Siguiendo lindero
P07 – P08	AMBULUDI PUGLLA MARIA MARGARITA	Siguiendo lindero
P08 – P09	AMBULUDI NAMCELA ANGEL CRISTOBAL	Siguiendo lindero
P09 – P10	GONZALEZ LABANDA MANUEL AURELIO	Siguiendo lindero
P10 – P11	PREDIO SIN INFORMACION	Siguiendo lindero
P11- P12	Ancho de Via Pública	Siguiendo trazado
P12 – P13	PUGLLA PATIÑO LUCIANO	Siguiendo lindero

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P13, P14, P15, P16	GONZALEZ ORDONEZ SEGUNDO DOMINGO	Siguiendo lindero
P16 – P17	Camino Público	Siguiendo lindero
P17 – P18	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P18 – P19	SALAZAR MACAS NICANOR	Siguiendo lindero
P19, P20, P21, P22	MACAS MALLA MARIA JULIA	Siguiendo lindero
P22 – P23	MACAS MALLA MARIA OBDELIA	Siguiendo lindero
P23 – P24	MACAS JAPON MARIA FIDELINA	Siguiendo lindero
P24 – P25	VASQUEZ AMBULUDI ANGEL VITALIAN	Siguiendo lindero
P25, P26, P27	AMBULUDI VASQUEZ ANGEL VIDAL	Siguiendo lindero
P27, P28, P29	Borde de Camino Público	Siguiendo trazado
P29 – P30	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P30 – P31	PUGLLA PUGLLA ANGEL NICANOR	Siguiendo lindero

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P31 – P32	PUGLLA PUGLLA ROSA GUILLERMINA	Siguiendo lindero
P32 – P33	PUGLLA PUGLLA ANGEL NICANOR	Siguiendo lindero
P33 – P34	GARCIA PUGLLA JUAN SERGIO	Siguiendo lindero
P34, P35, P36	MACAS PUGLLA AMADA CARMEN	Siguiendo lindero
P36, P37, P38	PUGLLA PUGLLA TEODOLFO	Siguiendo lindero
P38 – P39	MACAS MATILDE	Siguiendo lindero
P39 – P40	PUGLLA PUGLLA LUZ AMERICA	Siguiendo lindero
P40 – P41	PUGLLA MACAS SEGUNDO RICARDO	Siguiendo lindero
P41 – P42	PUGLLA PUGLLA TEODOLFO	Siguiendo lindero
P42 – P43	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P43 – P44	Ancho de Calle Pública	Siguiendo trazado
P44 – P45	Vía que conduce a Celén	Siguiendo trazado
P45 – P46	PUGLLA PUGLLA LUIS ANGEL	Siguiendo lindero
P46, P47, P48	Camino Público	Siguiendo trazado

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P48 – P49	MACAS MATILDE	Siguiendo lindero
P49 – P50	PUGLLA PUGLLA TEODOLFO	Siguiendo lindero
P50, P51, P52	PUGLLA PUGLLA MERCEDES	Siguiendo lindero
P52 – P53	PUGLLA PUGLLA ROSA GUILLERMINA	Siguiendo lindero
P53 – P54	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P54 – P55	MACAS ESPINOZA MACRINA OFELIA	Siguiendo lindero
P55 – P56	GONZALEZ MACAS GLORIA MARIA	Siguiendo lindero
P56 – P57	TOCTO ITALIA ESMERALDA	Siguiendo lindero
P57 – P58	TOCTO PINEDA ANGEL ROGELIO	Siguiendo lindero
P58 – P59	GONZALEZ MACAS LUZ FLOR	Siguiendo lindero
P59, P60, P61	TOCTO PINEDA LUIS GUILLERMO	Siguiendo lindero
P61, P62, P63	GONZALEZ MACAS LUZ FLOR	Siguiendo lindero
P63, P64, P65	TOCTO PINEDA LUIS GUILLERMO	Siguiendo lindero
P65, P66, P67	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P67 – P68	PUGLLA TOCTO MANUEL ANGEL	Siguiendo lindero
P68 – P69	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P69, P70, P71	LABANDA PUCHAICELA SEGUNDO	Siguiendo lindero
P71, P72, P73	PINEDA VASQUEZ ANGEL AMABLE	Siguiendo lindero
P73 – P74	TOCTO PINEDA LUIS GUILLERMO	Siguiendo lindero
P74 – P75	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado
P75 – P76	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P76, P77, P78	PUGLLA PUGLLA TEODOLFO	Siguiendo lindero
P78 – P79	MACAS PUGLLA LETICIA MATILDE	Siguiendo lindero
P79 – P80	PUGLLA PUGLLA LUIS FELIPE	Siguiendo lindero
P80 – P81	PUGLLA PUGLLA ANGEL VICTOR	Siguiendo lindero
P81 – P82	MACAS PUGLLA LETICIA MATILDE	Siguiendo lindero
P82 – P83	PUGLLA PUGLLA LINO MANUEL	Siguiendo lindero
P83 – P01	PUGLLA PUGLLA TEODOLFO	Siguiendo lindero

**Art. 7.-** Los límites del área urbana de la ciudad de Sumaypamba queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA SUMAYPAMBA**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: SUMAYPAMBA  
 AREA URBANA: 17,91 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><u>COORDENADAS PLANAS UTM</u></b>						
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>		<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	683270,38	9629003,50		P19	683339,08	9628612,27
P02	683397,90	9629068,44		P20	683332,20	9628609,91
P03	683398,90	9629068,46		P21	683296,13	9628596,15
P04	683398,86	9629102,95		P22	683287,00	9628633,55
P05	683518,14	9629049,58		P23	683285,46	9628639,87
P06	683528,97	9629053,33		P24	683205,09	9628602,79
P07	683574,55	9628972,52		P25	683167,53	9628681,45
P08	683561,13	9628907,72		P26	683164,45	9628687,17
P09	683613,37	9628887,32		P27	683125,09	9628666,00
P10	683590,69	9628821,68		P28	683194,79	9628767,67
P11	683637,29	9628725,60		P29	683193,35	9628769,06
P12	683628,17	9628597,29		P30	683170,93	9628790,67
P13	683558,98	9628556,41		P31	683178,05	9628799,93
P14	683553,20	9628634,87		P32	683239,27	9628882,88
P15	683416,05	9628536,38		P33	683231,00	9628923,47
P16	683379,78	9628579,89		P34	683276,82	9628964,34
P17	683374,63	9628584,72		P35	683283,20	9628967,91
P18	683350,55	9628567,88				

**SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR**

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA SUMAYPAMBA**

**LINDERO NORTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P01 – P02	TORRES ROMERO CARLOS RODRIGO	Siguiendo lindero
P02, P03, P04	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P04 – P05	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P05 – P06	Ancho de Vía	Siguiendo trazado

**LINDERO ESTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P06 – P07	Canal de riego	Siguiendo curso
P07, P08, P09	DOTA DOTA JUAN ELEUTERIO	Siguiendo lindero
P09 – P10	Quebrada Sin Nombre	Siguiendo curso
P10, P11, P12	Terrenos de Campo Abierto o Sitio	Siguiendo línea

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P12, P13, P14	Borde de Vía que conduce a Mostazapamba	Siguiendo trazado
P14, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23, P24, P25, P26, P27	Predios de la Cooperativa Agrícola Sumaypamba	Siguiendo linderos

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P27, P28, P29	Canal de riego	Siguiendo curso
P29, P30, P31	Borde de Calle y ancho de Calle	Siguiendo trazado
P31, P32, P33	CABRERA JURADO WILSON TARQUINO	Siguiendo lindero
P33 – P34	ARMIJOS LUIS ARNULFO	Siguiendo lindero
P34, P35, P01	Vía que conduce a San Sebastián de Yúluc	Siguiendo trazado

**Art. 8.-** Los límites del área urbana de la ciudad de El Tablón queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA EL TABLON**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: EL TABLON  
 AREA URBANA: 3,38 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><u>COORDENADAS PLANAS UTM</u></b>		
VERTICES	ESTE	NORTE
P01	703284,76	9615267,13
P02	703325,87	9615258,22
P03	703339,78	9615235,59
P04	703451,91	9615226,85
P05	703443,01	9615118,01
P06	703441,96	9615108,00
P07	703389,30	9615104,52
P08	703369,31	9615103,84
P09	703368,56	9615073,85
P10	703370,45	9615048,83
P11	703365,53	9615048,92
P12	703331,49	9615049,77
P13	703303,68	9615060,18
P14	703252,88	9615039,64
P15	703219,41	9615035,78
<b>SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR</b>		

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA EL TABLON**

**LINDERO NORTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P01, P02, P03, P04	ULLAURI CORONEL EUGENIO HERNAN	Siguiendo lindero

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P04 – P05	ULLAURI CORONEL EUGENIO HERNAN	Siguiendo lindero
P05 – P06	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P06 – P07	SOLANO PINEDA MANUEL MECIAS	Siguiendo lindero
P07, P08, P09	ROMERO RAMON DANIEL MARIA	Siguiendo lindero
P09 – P10	SOLANO PINEDA MANUEL MECIAS	Siguiendo lindero
P10 – P11	Ancho de Calle Pública	Siguiendo trazado
P11 – P12	NAULA ESPINOZA ERNESTO REMIGIO	Siguiendo lindero
P12, P13, P14	GUAÑA SINALUISA WASHINGTON	Siguiendo lindero
P14 – P15	ORTEGA MOROCHO CARMEN IRALDA	Siguiendo lindero

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P15 – P01	Vía Panamericana	Siguiendo trazado

**Art. 9.-** Los límites del área urbana de la ciudad de San Pablo de Tenta queda determinada de la siguiente manera

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: SAN PABLO DE TENTA  
 AREA URBANA: 5,53 Ha.

**CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO**

<b><u>COORDENADAS PLANAS UTM</u></b>					
VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
P01	689914,43	9602309,80	P14	690275,02	9602400,98
P02	690063,47	9602392,03	P15	690261,02	9602306,34
P03	690060,93	9602399,29	P16	690184,23	9602279,37
P04	690054,69	9602417,11	P17	690180,29	9602277,47
P05	690070,33	9602428,28	P18	690168,18	9602272,66
P06	690122,87	9602465,81	P19	690109,88	9602257,31
P07	690130,60	9602471,33	P20	690086,73	9602245,52
P08	690152,00	9602454,24	P21	690038,25	9602223,93
P09	690168,69	9602421,22	P22	690024,66	9602222,54
P10	690211,00	9602437,00	P23	689924,90	9602199,26
P11	690218,00	9602415,00	P24	689923,48	9602198,27
P12	690259,00	9602429,00	P25	689910,11	9602194,91
P13	690271,59	9602399,52	P26	689893,41	9602203,78

**SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR**

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA****LINDERO NORTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P01 – P02	Vía que conduce a Celén	Siguiendo trazado
P02 – P03	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado
P03 – P04	ORDOÑEZ CORONEL LUIS FELIPE	Siguiendo lindero
P04 – P05	ORDOÑES ANGEL VICENTE	Siguiendo lindero
P05 – P06	MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA FRANCISCO CAMPOS	Siguiendo lindero
P06, P07, P08	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P08, P09, P10, P11, P12	GONZALEZ MUÑOZ IVAN RODRIGO	Siguiendo lindero
P12, P13, P14	SACA MIGUEL ANGEL	Siguiendo lindero
P14 – P15	Camino Público, cruza Vía Pública que conduce a Celén	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P15 – P16	ORDOÑEZ ANGEL EDUARDO	Siguiendo lindero
P16 – P17	Ancho de Calle Pública	Siguiendo trazado
P17 – P18	JARAMILLO MATILDE CARMELINA	Siguiendo lindero
P18 – P19	ORDOÑEZ CORONEL LUIS FELIPE	Siguiendo lindero
P19 – P20	GONZALEZ MUÑOZ IVAN RODRIGO	Siguiendo lindero
P20 – P21	MORA SIGCHO RAY EUGENIO	Siguiendo lindero
P21 – P22	Ancho de Calle Pública	Siguiendo trazado
P22 – P23	GONZALEZ MUÑOZ IVAN RODRIGO	Siguiendo lindero
P23 – P24	GUALAN ALEGRIA	Siguiendo lindero
P24 – P25	CONTENTO GUALAN NORINA ISABEL	Siguiendo lindero
P25 – P26	CONTENTO GUALAN NORINA ISABEL	Siguiendo lindero

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P26 – P01	Calle Pública	Siguiendo trazado

**Art. 10.-** Los límites del área urbana de la ciudad de Urdaneta queda determinada de la siguiente manera.

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA URDANETA**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: URDANETA  
 AREA URBANA: 82,37 Ha.

## CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO

<b>COORDENADAS PLANAS UTM</b>					
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	698023,921	9601720,373	P41	699248,47	9601506,28
P02	698036,204	9601706,293	P42	699242,73	9601431,44
P03	698041,752	9601693,857	P43	699212,86	9601430,35
P04	698048,257	9601674,726	P44	699215,34	9601426,33
P05	698055,144	9601639,141	P45	699178,87	9601427,36
P06	698061,267	9601630,887	P46	699184,00	9601408,03
P07	698094,638	9601705,692	P47	699163,01	9601409,93
P08	698101,098	9601705,077	P48	699169,03	9601387,01
P09	698401,411	9601707,984	P49	699135,92	9601386,14
P10	698507,456	9601709,495	P50	699142,20	9601366,51
P11	698550,541	9601779,898	P51	699168,34	9601290,27
P12	698574,597	9601764,616	P52	699147,67	9601289,35
P13	698581,103	9601799,133	P53	699079,78	9601284,34
P14	698601,515	9601801,264	P54	699026,28	9601241,58
P15	698633,194	9601782,973	P55	698988,24	9600933,10
P16	698633,423	9601821,070	P56	698988,70	9600932,12
P17	698623,810	9601865,913	P57	698953,26	9600906,86
P18	698688,171	9601865,268	P58	698948,53	9600903,03
P19	698693,128	9601872,353	P59	698931,22	9600889,36
P20	698707,860	9601877,760	P60	698927,22	9600906,93
P21	698729,830	9601884,120	P61	698571,47	9601109,80
P22	698898,215	9601636,610	P62	698563,79	9601103,40
P23	698964,632	9601673,119	P63	698524,70	9601069,03
P24	698991,059	9601617,519	P64	698516,95	9601077,38
P25	698994,787	9601618,969	P65	698485,63	9601049,73
P26	699037,112	9601603,696	P66	698421,99	9600991,44
P27	699035,308	9601592,509	P67	698344,86	9601093,68
P28	699059,918	9601578,444	P68	698340,14	9601091,29
P29	699059,290	9601575,259	P69	697822,88	9601444,33
P30	699061,196	9601574,582	P70	697874,25	9601530,25
P31	699082,763	9601566,445	P71	697841,96	9601517,76
P32	699081,531	9601562,965	P72	697834,43	9601526,05
P33	699097,890	9601555,288	P73	697828,34	9601534,64
P34	699145,126	9601666,029	P74	697861,54	9601553,42
P35	699154,137	9601690,247	P75	697893,86	9601591,63
P36	699228,350	9601672,155	P76	697902,28	9601603,20
P37	699203,428	9601553,268	P77	697925,94	9601639,08
P38	699236,046	9601566,045	P78	697918,55	9601645,99
P39	699223,365	9601513,024	P79	697970,30	9601677,30
P40	699221,246	9601501,555	P80	697985,63	9601701,90

SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR

## DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA URDANETA

## LINDERO NORTE

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P01, P02, P03, P04, P05, P06	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P06, P07, P08	Borde y ancho de Camino Público	Siguiendo trazado
P08 – P09	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P09 – P10	PINEDA JARAMILLO SEGUNDO JUAN	Siguiendo lindero
P10 – P11	Camino Público	Siguiendo trazado
P11, P12, P13	HEREDEROS DE PINEDA MALDONADO ANGEL MONFILIO	Siguiendo lindero
P13, P14, P15, P16, P17	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P17 – P18	MALDONADO ESPINOZA FAUSTINA DEL CARMEN	Siguiendo lindero
P18 – P19	Ancho de Via	Siguiendo trazado
P19 – P20	MEDINA MEDINA MARIA CARMEN	Siguiendo lindero
P20 – P21	GUAYLLAS GUAYLLAS MARIA BALTAZARA	Siguiendo lindero

**LINDERO ESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P21 – P22	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P22 – P23	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P23 – P24	Calle Pública	Siguiendo trazado
P24 – P25	Ancho de Calle Pública	Siguiendo línea
P25, P26, P27, P28	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P28, P29, P30, P31	CABRERA ZOILA	Siguiendo lindero
P31, P32, P33, P34	ARMIJOS RAMON JOSE	Siguiendo lindero
P34, P35, P36	MORA PINEDA ALBERTO	Siguiendo lindero
P36, P37, P38	ARMIJOS RAMON ALVARO JASMANNY	Siguiendo lindero
P38 – P39	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MACRINA	Siguiendo lindero
P39 – P40	Ancho de Vía Panamericana	Siguiendo trazado
P40 – P41	Vía Panamericana	Siguiendo trazado
P41 – P42	CASTRO MORA MELVA	Siguiendo lindero
P42, P43, P44, P45	Vía Pública que conduce a Bahín Turucachi	Siguiendo trazado
P45, P46, P47, P48, P49, P50, P51	ESPINOSA SALINAS HERMEL MEDARDO	Siguiendo lindero
P51, P52, P53	Siguiendo trazado de línea georeferenciada	Siguiendo línea
P53 – P54	Calle Pública	Siguiendo trazado
P54, P55, P56	Camino Público	Siguiendo trazado

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P56, P57, P58	CABRERA CABRERA ANGEL JUVENTINO	Siguiendo lindero
P58 – P59	CABRERA MARIA JOSEFA	Siguiendo lindero
P59 – P60	SARANGO ELVIA MARGARITA	Siguiendo lindero
P60 – P61	Camino Público	Siguiendo trazado
P61, P62, P63, P64	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P64 – P65	GONZALEZ SALINAS JUAN MANUEL	Siguiendo lindero
P65 – P66	GONZALEZ LABANDA SIXTO MARCELINO	Siguiendo lindero

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P66 – P67	Vía Pública que conduce a Zhadampamba	Siguiendo trazado
P67 - P68	Ancho de Vía Pública	Siguiendo trazado
P68, P69, P70	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P70 – P71	Borde de Vía Panamericana	Siguiendo trazado
P71 – P72	Ancho de Vía Panamericana	Siguiendo trazado
P72, P73, P74, P75, P76, P77	Borde de Calle Pública	Siguiendo trazado
P77 – P78	MALDONADO MORA WILMA ELVIRA	Siguiendo lindero
P78 – P79	MORA GONZALEZ CELINA LUCIA	Siguiendo lindero
P79 – P80	MEDINA BALTAZARA	Siguiendo lindero
P80 – P01	MEDINA MEDINA ANGEL MARIA	Siguiendo lindero

**Art. 11.-** Los límites del área urbana de la ciudad de Yuluc queda determinada de la siguiente manera

**DELIMITACION URBANA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE YULUC**

PROVINCIA: LOJA  
 CANTON: SARAGURO  
 PARROQUIA: SAN SEBASTIAN DE YULUC  
 AREA URBANA: 28,27 Ha.

CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS REFERENCIA TRAZADO

<b>COORDENADAS PLANAS UTM</b>					
<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P01	673007,93	9627612,87	P22	673671,18	9627165,62
P02	673059,84	9627682,63	P23	673669,00	9627020,11
P03	673159,80	9627625,18	P24	673588,77	9627172,33
P04	673157,56	9627538,79	P25	673584,47	9627174,91
P05	673177,93	9627512,14	P26	673417,84	9627033,40
P06	673302,26	9627511,51	P27	673359,34	9627002,30
P07	673338,09	9627661,95	P28	673177,25	9626988,94
P08	673493,00	9627626,33	P29	673111,04	9627079,01
P09	673453,42	9627451,64	P30	673099,40	9627079,54
P10	673493,13	9627440,96	P31	673099,62	9627064,40
P11	673488,26	9627455,72	P32	673081,85	9627064,54
P12	673566,18	9627511,14	P33	673075,85	9627064,55
P13	673540,37	9627387,41	P34	673049,94	9627064,61
P14	673657,65	9627396,58	P35	673000,73	9627194,60
P15	673645,04	9627359,02	P36	673121,58	9627289,92
P16	673638,53	9627323,20	P37	673120,77	9627310,92
P17	673638,53	9627319,08	P38	673139,46	9627312,68
P18	673667,06	9627322,53	P39	673187,72	9627414,79
P19	673669,65	9627287,78	P40	673112,61	9627455,60
P20	673669,64	9627257,37	P41	673144,51	9627492,72
P21	673667,73	9627207,08	P42	673142,29	9627502,40

**SISTEMA WGS 84 ZONA 17 SUR**

**DESCRIPCION DE LINDEROS, TRAZADO DE LIMITE URBANO PARROQUIA YULUC**

**LINDERO NORTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P01 – P02	TIGRE RAMON ANGEL ALBERTO	Siguiendo lindero
P02 – P03	BERMEO TIGRE MAURO HIPOLITO	Siguiendo lindero
P03, P04, P05, P06, P07	TIGRE RAMON ANGEL ALBERTO	Siguiendo lindero
P07 – P08	ARMIJOS SEGUNDO CELSO	Siguiendo lindero

**LINDERO ESTE**

<b>VERTICES</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>TRAZADO LIMITE</b>
P08, P09, P10, P11, P12	YUNGA TOCTO LIDER ARNOL	Siguiendo lindero
P12, P13, P14	TOCTO TOCTO JOSE ANTONIO	Siguiendo lindero
P14, P15, P16	TIGRE CORDERO VICTOR JUVENAL	Siguiendo lindero
P16, P17, P18	Vía que conduce a Sacaguro	Siguiendo trazado
P18 – P19	TOCTO TOCTO JOSE ANTONIO	Siguiendo lindero
P19, P20, P21, P22	TIGRE CORDERO MILTON NELSON	Siguiendo lindero
P22 – P23	TIGRE RAMON ANGEL ALBERTO	Siguiendo lindero

**LINDERO SUR**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P23 – P24	SANCHEZ DOMINGA ROBERTINA	Siguiendo lindero
P24, P25, P26	Vía Pública que conduce a Sumaypamba	Siguiendo trazado
P26 –P27	Camino Público	Siguiendo trazado
P27 – P28	TELLO TORRES RUBIO GONZALO	Siguiendo lindero
P28, P29, P30, P31, P32	TELLO TORRES RUBIO GONZALO	Siguiendo lindero
P32 – P33	Ancho de Vía	Siguiendo trazado
P33 – P34	TOCTO SANCHEZ DIGNA ESPERANZA	Siguiendo lindero

**LINDERO OESTE**

VERTICES	COLINDANTE	TRAZADO LIMITE
P34, P35, P36	Camino Público	Siguiendo trazado
P36, P37, P38, P39, P40	TOCTO SANCHEZ DIGNA ESPERANZA	Siguiendo lindero
P40 – P41	TIGRE RAMON MANUEL DE JESUS	Siguiendo lindero
P41, P42, P01	Vía que conduce a Ganacay	Siguiendo trazado

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. PRIMERA.** - Derogase todas las Ordenanzas anteriores que fueron aprobadas por el Concejo Municipal en materia de delimitación urbana que se opongan a la presente.

**Art. SEGUNDA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y la sanción por parte del Señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de veinticuatro de febrero del año dos mil quince; y sesión extraordinaria de quince de marzo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Saraguro, a los quince días del mes de marzo del año dos mil quince, a las diez horas cincuenta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza

mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Saraguro quince de marzo del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación

de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP dispone en su numeral 2 que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, “Por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 56 de la misma ley determina que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo en este caso. La ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción.

Que, el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 277 Ibidem, determina que el Gobierno Municipal podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice mayor eficiencia y mejore sus niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia y en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA EP), fue creada mediante ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de Saraguro, con fecha 21 de octubre del 2011 y sancionada por el Alcalde el 21 de octubre del 2011, la misma que no fue publicada en el Registro Oficial.

Que, el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en aplicación de lo establecido en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la facultad normativa mediante ordenanzas cantonales; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE DEROGA LA  
ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SARAGURO  
(EMAPASA-EP)”**

**CAPÍTULO I  
DE LA EXTINCIÓN DE ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SARAGURO  
(EMAPASA-EP)**

**Art. 1.-** Se deroga, la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Saraguro (EMAPASA-EP), aprobada por el Concejo Municipal de Saraguro con fecha 21 de octubre de 2011 y sancionada por el Alcalde el 21 de octubre de 2011, e inclusive todas aquellas que se opongan o contradigan a la presente.

**Art. 2.-** Se dispone la extinción DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SARAGURO (EMAPASA-EP), constituida mediante ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de Saraguro con fecha 21 de octubre del 2011 y sancionada por el Alcalde el 21 de octubre de 2011, la misma que no fue publicada en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Municipio de Saraguro asume las funciones, atribuciones y responsabilidades de la extinta Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA-EP), debiéndose crear para el efecto la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Saraguro.

**Art. 4.-** Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA-

EP), sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio de instrumento que se hayan otorgado a la Empresa, estas serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS).

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS), deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA-EP); previo análisis y evaluación de los proyectos.

## **CAPÍTULO II PATRIMONIO DE LA EMPRESA**

**Art. 6.-** Constituyen Patrimonio de la Empresa, los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro transfirió a “la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA EP) de acuerdo a los anexos de la Ordenanza de su creación, y adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica.

**Art. 7.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presupuestarias, patrimoniales y los estados financieros de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA EP).

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, efectuará todos los procedimientos tendientes a agotar las acciones, juicios y demás procesos legales en que se encontrare inmersa la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA EP).

**SEGUNDA.** - Se autoriza al Alcalde, Procurador Sindico, Director Financiero y Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para que en el ámbito de su competencia realicen los trámites vinculados y complementarios para el perfeccionamiento y cumplimiento de la presente Ordenanza, en el ámbito judicial, jurisdiccional administrativo y otros.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNA.-** El personal que se encuentra prestando sus servicios en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saraguro (EMAPASA-EP) en cualquiera de sus formas terminarán sus funciones una vez aprobada la presente Ordenanza. Si para el efecto se requiere de

supresión de partida u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a lo que establece la Ley”

**DOS.-** El señor Alcalde nombrará un liquidador a fin de resolver pagos económicos generados por la extinta EMAPASA-EP, la remuneración será asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; para el efecto, la Dirección Financiera realizará los ajustes económicos necesarios.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La máxima autoridad ejecutiva de la entidad Municipal mediante el trámite legal correspondiente dispondrá que se incorpore en la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesiones extraordinarias de veintinueve de diciembre del año dos mil catorce; y sesión extraordinaria de treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, dos de enero del año dos mil quince, a las once horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro cinco de enero del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. **EJECÚTESE LA PRESENTE ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SARAGURO (EMAPASA-EP, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, en la fecha y hora señalada LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,

temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, el 18 de abril del 2005, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Saraguro, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN;  
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE  
LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL AL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

**CAPÍTULO I  
DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se extingue el Patronato Municipal de Saraguro creado al amparo de la ordenanza municipal dictada con fecha dieciocho de abril del dos mil cinco y publicada en el Registro Oficial N° 254 del día Jueves diecisiete de enero del dos mil ocho.

**CAPÍTULO II  
DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL  
Y SU IMPLEMENTACIÓN**

**Art. 3.- De los bienes.-** El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la Unidad de Acción Social a implementarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

**Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la Unidad de Acción Social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**CAPÍTULO III  
DEL PERSONAL**

**Art. 6.- Personal del Patronato Municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

**Art. 7.- De las funciones del personal.-** La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas por las leyes para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**Art. 9.-** Para el cumplimiento eficiente y oportuno de las acciones sociales, la nueva Unidad de Asistencia Social acogerá a las personas que a título gratuito prestaban su contingente al Patronato, a través de la conformación del voluntariado que tendrá su propia estructura.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se procederá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por el ejecutivo municipal, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TRANSITORIA**

**Única.-** La Presidenta y la Contadora en el plazo de 30 días, estimados desde la sanción de la presente Ordenanza, realizarán todas las gestiones correspondientes

a las liquidaciones pertinentes y cierres de las cuentas y autorizaciones legales existentes a nombre del Patronato. La remuneración de la Contadora la asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para lo cual la Dirección Financiera Municipal realizará los ajustes económicos necesarios.

**DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión extraordinaria de dos de enero del año dos mil quince; y sesión extraordinaria de tres de enero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil quince, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su

respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro seis de enero del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EJECÚTESE LA PRESENTE LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.



**Suscríbase**



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 119 años

de servicio al país

